

ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA

ACERCA DE LOS
HIELOS CONTINENTALES PATAGÓNICOS



Publicación Especial N° 11
1996

COMISION DE PUBLICACIONES

Prof. Mabel G. Gallardo
Com. Ing. Humberto José Ricciardi

Edición realizada por Estudio Sigma S.R.L.
J. E. Uriburu 1252 - 8° F - Buenos Aires
Impreso en el mes de Enero de 1997

Toda la correspondencia referente a estas publicaciones debe dirigirse a:
All enquires regarding this publication should be addressed to:
Academia Nacional de Geografía
Avda. Cabildo 381, 7° piso (1426) Buenos Aires República Argentina
Teléfono y Fax: 771-3043

ISBN 950-99538-3-0
Queda hecho el depósito que marca la ley 11.827

ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA

ACERCA DE LOS HIELOS CONTINENTALES PATAGÓNICOS

Posición de la Academia Nacional de Geografía

Roberto J. M. Arredondo *Bruno V. Ferrari Bono* *Pedro Skvarca* *Vicente G. Arnaud*
Académico Ing. Ml. Geógrafo Académico Ing. Civil Ing. Geodesta Geofísico **Embajador**

1996

Academia Nacional de Geografía

(Fundada el 5 de octubre de 1956)

CONSEJO DIRECTIVO

1995-1996

PRESIDENTE	<i>Gral. Ing. Mil. Roberto José María Arredondo</i>
VICEPRESIDENTE 1°	<i>Prof. Efi Ossoinak de Sarrailh</i>
VICEPRESIDENTE 2°	<i>Dra. Paulina Quarleri</i>
SECRETARIO	<i>Prof. Antonio Cornejo</i>
PROSECRETARIO	<i>Clmte. Jorge Alberto Fraga</i>
SECRETARIO DE ACTAS	<i>Ing. Civil Bruno V. Ferrari Bono</i>
TESORERO	<i>Com. Ing. Humberto J. Ricciardi</i>
PROTESORERO	<i>Dr. Horacio H. Camacho</i>
ACADEMICA ADJUNTA	<i>Prof. Mabel G. Gallardo</i>

Buenos Aires
1995

Académicos de Número

ARREDONDO, Roberto José María	General, Ingeniero Mil.	5	oct.	1956*
CACERES FREYRE, Julián	Profesor Geografía	5	oct.	1956*
COLUCCIO, Félix	Profesor Geografía	5	oct.	1956*
VIVANTE, Armando	Doctor Fil. y Letras	5	oct.	1956*
SARRAILH, Efi Ossoinak de	Profesora Geografía	7	set.	1962
FERRARI BONO, Bruno V.	Ingeniero Civil	8	nov.	1963
RICCIARDI, Humberto J.	Comodoro Ing. Aer.	4	ago.	1967
CAMACHO, Horacio H.	Doctor Cs. Naturales	26	nov..	1981
QUARLERI, Paulina	Doctora Cs. Naturales	30	set.	1981
CORNEJO, Antonio	Profesor Geografía	27	ago.	1982
DIAZ, Ramón José	Lic. Geografía	27	set.	1982
GALLARDO, Mabel G.	Profesora Geografía	27	oct.	1982
DESTEFANI, Laurio H.	Contraalmirante	21	oct.	1983
MIRO, Luis Maria	General, Ingeniero Mil.	19	may.	1983
BOLSI, Alfredo S. C.	Doctor Fil. y Letras	25	jul.	1985
GANDIA, Enrique de	Doctor Historia	2	jul.	1985
RANDLE, Patricio	Arquitecto	27	ago.	1985
ZAMORANO, Mariano	Doctor en Letras	24	set.	1985
SANTILLAN de ANDRES, Selva	Doctora Geografía	22	oct.	1985
CAPITANELLI, Ricardo G.	Doctor Fil. y Letras	23	jun.	1989
BRUNIARD, Enrique D.	Doctor Geografía	11	may.	1990
FRAGA, Jorge A.	Contraalmirante	3	ago.	1990
VILA, Fernando	Ingeniero Civil	5	oct.	1990
CERRATO, Angel A.	Ingeniero Civil	7	dic.	1990
SIRAGUSA, Alfredo	Doctor Cs. Naturales	16	jun.	1993
HOFFMANN, José Alberto J.	Doctor Phil. (Climat.)	29	jul.	1993
WÜRSCHMIDT Enrique José	Profesor Geografía	25	ago.	1995
CHIOZZA, Elena Margarita	Profesora Geografía	17	may.	1996
SANZ, Luis Santiago	Embajador	17	set.	1996
SCOPPA, Carlos Octavio	Doctor Cs. Naturales	8	oct.	1996

* Miembro Fundador

Académicos Fallecidos

de Número		Año de Incorporación	Año de Fallecimiento
ACEVEDO DIAZ, Eduardo *	Profesor	1956	1959
CANALS FRAU, Salvador *	Doctor	1956	1958
CASAL, Pedro Segundo *	Contraalmirante	1956	1957
HEINSHEIMER, Jorge	Doctor	1959	1971
LEVILLIER, Roberto *	Señor	1956	1963
LEGUIZAMON PONDAL, Martiniano *	Doctor	1956	1965
MARTINEZ SOLER, Benigno *	Señor	1956	1978
MOLINA, Raúl A. *	Doctor	1956	1975
PEDRERO, Julián *	Señor	1956	1968
RUIZ GUIÑAZU, Enrique *	Señor	1956	1977
SCHUMACHER, Enrique *	Señor	1956	1970
DAWSON, Bernard H.	Doctor	1959	1 9 6 0
MAC DONAGH, Emiliano J.	Doctor	1959	1961
BESIO MORENO, Nicolás *	Ingeniero	1956	1962
TORRES REVELLO, José *	Señor	1956	1964
SCHULZ, Guillermo *	Doctor	1956	1967
PALESE de TORRES, Ana	Profesora	1961	1968
VARELA, Eliseo	Cnl. Ing. Mil.	1960	1971
FURLONG, Guillermo *	R. P.	1956	1974
REGUERA SIERRA, Ernesto *	Señor	1956	1977
VIGNATI, Milcíades A. *	Doctor	1956	1977
GRONDONA, Mario F.	Profesor	1980	1981
LIEBERMANN, José *	Doctor	1956	1980
BRAUN MENENDEZ, Armando *	Doctor	1956	1986
VALENCIO, Daniel Alberto	Ingeniero	1984	1988
POUS PEÑA, Eduardo	Ing. Agrónomo	1986	1988
DAUS, Federico	Doctor	1985	1988
DOZO, Servando Ramón Manuel	Profesor	1987	1988
MANZI, Rubén	Profesor	1961	1991
PANZARINI, Rodolfo N.	Contraalmirante	1956	1992
INCARNATO, Arístides A.	Profesor Licenciado	1966	1992
DAGNINO PASTORE, Lorenzo *	Ingeniero	1956	1993
OLASCOAGA, Manuel José *	Gral. Ing. Mil.	1956	1994
GALLARDO, José María	Doctor	1981	1994
RONCHETTI, Julio Juan José	Ingeniero	1962	1995
YRIBERRY, Arturo J.S.J. *	Profesor	1956	1995
MUHLMANN, Miguel Marcos	Doctor	1959	1996
PASOTTI, Pierina A.E.	Doctora	1987	1996

* **Miembro Fundador**

Nro	SITIALES	ACADÉMICOS OCUPANTES INICIALES	ACADÉMICOS OCUPANTES SUCESIVOS
01	MORENO, Francisco Pascasio .	LEGUIZAMON PONDAL, Martiniano'	MIRO, Luis María M.
02	FURLONG, Guillermo*	DAGNINO PASTORE, Lorenzo''	
03	DAUS, Federico A.	VALENCIO, Daniel	RANDLE, Patricio
04	FRENGUELLI, Joaquín	SANTILLAN de ANDRES, Selva	SANTILLAN de ANDRES, Selva
05	AMEGHINO, Florentino	VIVANTE, Armando*	VIVANTE, Armando''
06	BURMEISTER, Germán	GALLARDO, José M.	HOFFMANN, Jose A. J.
07	DE MOUSSY, Martín	LEVILLIER, Roberto*	MANZI, Rubén
08	OLASCOAGA, Manuel	OLASCOAGA, Manuel J.*	
09	ZEBALLOS, Estanislao Severo	INCARNATO, Arístides A.	
10	DARWIN, Carlos Roberto	MARTINEZ SOLER, Benigno*	RICCIARDI, Humberto J.
11	HUMBOLDT, Alejandro	CACERES FREYRE, Julián*	CACERES FREYRE, Julián*
12	PIEDRABUENA, Luis	MOLINA, Raúl*	DESTEFANI, Laurio H.
13	REGUERA SIERRA, Ernesto*	POUS PEÑA, Eduardo	SCOPPA, Carlos O.
14	DIFRIERI, Horacio A.	BOLSI, Alfredo S.C.	BOLSI, Alfredo S.C.
15	GROEBER, Pablo	RUIZ GUIÑAZU, Enrique*	
16	LATZINA, Francisco	LIEBERMANN, José*	SANZ, Luis S.
17	MOYANO, Carlos María	DAWSON, Bernard	CAPITANELLI, Ricardo G.
18	ACEVEDO DIAZ, Eduardo*	MUHLMANN, Miguel M.	
19	ARDISSONE, Romualdo	DOZO, Servando R.	ZAMORANO, Mariano
20	de AZARA, Félix	SCHUMACHER, Enrique*	SARRAILH, Efi O. de
21	FONTANA, Luis Jorge	VIGNATI, Milcíades*	BRUNIARD, Enrique D.
22	MALASPINA, Alejandro	TORRE REVELLO, José*	CAPURRO, Luis R. A,
23	CASAL, Pedro*	PANZARINI, Rodolfo N.M.	
24	DE AGOSTINI, Alberto M.	FERRARI BONO, Bruno V.	FERRARI BONO, Bruno V.
25	SOBRAL, José María	PEDRERO, Julián*	FRAGA, Jorge A.
26	TAPIA, Augusto	WÜRSCHMIDT, Enrique J.	WÜRSCHMIDT, Enrique J.
27	WINDHAUSEN, Anselmo	HEINSCHMEIMER, Jorge	CAMACHO, Horacio H.
28	BRAUN MENENDEZ, Armando*	RONCHETTI, Julio J.J	
29	NAJERA EZCURRA, Juan José	CANALS FRAU, Salvador*	SIRAGUSA, Alfredo
30	de APARICIO, Francisco	YRIBERRY, Arturo*	CHIOZZA, Elena M.
31	GRONDONA, Francisco	GALLARDO, Mabel G.	GALLARDO, Mabel G.
32	ALVAREZ de CONDARCO, José	ARREDONDO, Roberto J. M.*	ARREDONDO, Roberto J. M.'
33	CASTELLANOS, Alfredo	PASOTTI, Pierina A.E.	PASOTTI, Pierina A.E.
34	HACHA de CORREA MORALES, Elina G.	QUARLERI, Paulina	QUARLERI, Paulina.
35	ROHMEDER, Guillermo	COLUCCIO, Félix*	COLUCCIO, Félix*
36	BAGLIETTO, Eduardo	VARELA, Eliseo	CERRATO, Angel A.
37	BESIO MORENO, Nicolás*	de GANDIA, Enrique	de GANDIA, Enrique
38	GOULD, Benjamín	SCHULTZ, Guillermo*	CORNEJO, Antonio
39	NORDENSKJOLD, Otto	MAC DONAGH, Emiliano	VILA, Fernando
40	PALESE de TORRES, Ana	DIAZ, Ramón J.	DIAZ, Ramón J.

Académicos Correspondientes

EE.UU. de América	BIGGS, Arthur P.	Profesor
ITALIA	DE AGOSTINI, Alberto M.	Profesor
AUSTRIA	FOCHLER HAUKE, Gustav	Doctor
VENEZUELA	VILA, Marco-Aurelio	Doctor
ALEMANIA	GRENACHER, Franz	Profesor
SUIZA	TROLL, Karl	Doctor
ESPAÑA	REY PASTOR, Julio	Doctor
ITALIA	BARTORELLI, Ugo	Doctor
ESPAÑA	SAN HUELIN, Guillermo	Ingeniero
ESPAÑA	PUYAL GIL, Vicente	Ingeniero
F R A N C I A	CAILLEUX, André	Doctor
JAPON	YOSHIKAYA, Tarao	Doctor
ALEMANIA	HEINZ MEINE, Karl	Doctor
B R A S I L	SILVEIRO Da MOTA, Joaquín I.	Doctor
EE.UU. de América	SIMONPIETRI, André C.	Doctor
REINO UNIDO	CREER, Kenneth	Doctor
BRASIL	FAISSOL, Spiridiao	Profesor
ESPAÑA	VILA VALENTI, Juan M.	Doctor
BRASIL	BERNARDES, Nilo	Profesor
ITALIA	FATTORELLI, Sergio	Ingeniero
R. O. del URUGUAY	LAGUARDA TRIAS, Rolando	Profesor
MEJICO	CAPURRO, LUIS R. A.	Contraalmirante

Principios de la Academia Nacional de Geografía

1° *La Academia Nacional de Geografía tiene por finalidad reunir a distinguidos tratadistas de las diversas especialidades que integran el saber geográfico.*

2° *Cada miembro debe ser una autoridad en la materia que representa, lo que estará evidenciado por sus antecedentes intelectuales.*

3° *La Academia es, por su naturaleza, selectiva; no tiende a la cantidad, sino a la calidad.*

4° *Se dedica al cultivo intensivo de la Geografía, en todas sus manifestaciones, y es tribunal que podrá contribuir a la dilucidación de los problemas de esta ciencia.*

5° *Está al margen de las ideas políticas o religiosas.*

INDICE DE MATERIAS

Prólogo	17
Preface	19
Préface	20
Reflexiones sobre la demarcación de los Hielos Continentales Patagónicos por el Embajador Vicente Guillermo Arnaud	21
El campo de Hielo Patagónico Sur por el Ing. Geodesta-Geofísico Pedro Skvarca	33
La condición geográfica de la demarcación limítrofe en los Hielos Continentales Patagónicos y en la zona de la Laguna del Desierto por el Académico Ing. Civil Bruno V. Ferri Bono	39
Introducción	39
Antecedentes	40
La zona del Lago San Martín' y la línea del límite hasta el Monte Fitz Roy. El Arbitraje de 1991-1996	45
Conclusión	48
Acerca del Acuerdo de los Presidentes Menem y Aylwin del 2 de agosto de 1991, que establece un nuevo límite internacional en los Hielos Continentales Patagónicos por el Académico Ing. Mil. Geógrafo Roberto J. M. Arredondo	51
Los 24 problemas que teníamos	51
El caso de la zona de la Laguna del Desierto	52
El asesoramiento dado por la Academia Nacional de Geografía	53
Críticas que se suelen formular a que se haya constituido un Tribunal Arbitral	54
Las <<sinrazones>> invocadas en 1991	55
Noticias recientes	55
Conclusión	56
Posición de la Academia Nacional de Geografía acerca del Acuerdo de 1991 de los Presidentes de Argentina y Chile sobre la zona del Hielo Continental Patagónico	57
Anexo Documental y Gráfico	59

PRÓLOGO

La Academia Nacional de Geografía (de la República Argentina) en el Salón de Actos de su Sede, el 9 de mayo próximo pasado, reunió a una selecta concurrencia que lo colmaba, constituida por legisladores, diplomáticos, académicos, miembros de las fuerzas armadas, profesores y estudiantes para escuchar en una Mesa Redonda las opiniones del Embajador D. Vicente Guillermo Arnaud, del Ing. Geodesta y Geofísico D. Pedro Skvarca y de los Académicos de Número Ing. Civil D. Bruno V. Ferrari Bono e Ing. Militar Geógrafo Roberto José María Arredondo, referentes a la demarcación del límite internacional argentino - chileno en la zona del Hielo Continental Patagónico que se extiende desde el Monte Fitz Roy hasta el Cerro Daudet.

Durante las exposiciones se analizaron los aspectos históricos, jurídicos, políticos, diplomáticos y geográficos relativos a la zona, poniendo en relevancia, a través de documentación, cartografía e imágenes fotográficas y satelitales las pertinentes características de ese trecho de la frontera con la República de Chile.

Se hizo particular mención al contenido de las disposiciones del Tratado de Límites de 1881, las del Protocolo de 1883, de las Actas de los Peritos de 1898, del Laudo del Rey Eduardo VII de 1902, del Protocolo de 1941 y del Tratado de Paz y Amistad de 1984 así como de las Sentencias del Tribunal Arbitral Internacional de octubre de 1994 y octubre de 1995 relativas al <<Recorrido de la Traza del Límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy.,>

Los expositores dieron a conocer sus puntos de vista personales sobre el Acuerdo suscripto el 2 de agosto de 1991 entre los Presidentes Menem y Aylwin relativo a los 24 puntos del Límite aún pendientes de solución a esa fecha y, particularmente, al Trecho de Frontera entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet, para el cual se estableció constituirlo por una serie de líneas rectas consecutivas (Poligonal) en lugar de atenerse a las disposiciones contenidas en los Tratados, Protocolos y Actas vigentes que lo hacen correr por la <<divisoria continental de las aguas>>.

Desde que se realizó la Mesa Redonda a la fecha, se han desarrollado una serie de acontecimientos tanto en la Argentina como en Chile que, relativos al tema llegan a aportar nuevos elementos que deben tenerse en cuenta para analizarlo más profundamente. Entre ellos, la confección de un mapa en escala 1:50.000 por parte del Instituto Geográfico Militar de Chile, que aún no se ha dado a conocer y el establecimiento de conversaciones entre los legisladores y las Cancillerías de ambos países para concretar la firma de un Protocolo Adicional <<aclaratorio)) del Acuerdo de agosto de 1991. Durante ese lapso los participantes de la Mesa Redonda han agregado a sus disertaciones originales algunas actualizaciones que se insertan en esta Publicación Especial las que en nada varían sus conclusiones.

Por su parte, la Academia ha continuado su permanente atención a tan trascendental episodio de la vida institucional del país, a lo largo de reuniones de trabajo

con la participación de sus Miembros de Número. De ellas surgió la <Posición de la Academia» con referencia al Acuerdo Menem-Aylwin en la que si bien se considera loable la decisión de dar por finalizados los conflictos de límites entre los dos países, se sugiere la no ratificación del Acuerdo en los términos propuestos.

La <<Posición de la Academia,, presentada este mes a todos los Señores Legisladores Nacionales y a los medios de comunicación ha sido insertada en esta Publicación Especial.

Buenos Aires, Noviembre 1996

PREFACE

Last May 9th the National Academy of Geography of Argentina held a meeting in its Assembly Hall where a full house of selected people, legislators, diplomats, Academicians, members of the Armed Forces, professors and students met to listen to the opinions and ideas stated in a Round Table formed by Ambassador V.G. Arnaud, Ing. Geod. y Geof. P. Skvarca, Academicians Ing. Bruno V. Ferrari Bono and Ing. Mil. R. J.M. Arredondo on the subject of the demarcation of the Argentine-Chilean international boundary in the Patagonian Continental Ices from Mt. Fitz Roy to Mt. Daudet.

During the lectures the historical, juridical, political, diplomatic and geographical aspects related to the zone were analyzed emphasizing the features of this part of the border with Chile by means of documentation, cartography, photographs and satellite images.

Particular mention was made of the contents of the provisions in the Treaty on Limits of 1881, the Protocol of 1883, the Experts Records of 1898, King Edward VII's Award of 1902, the Protocols of 1941 and the Treaty on Peace and Friendship of 1984, as well as the verdict of the International Arbitrage Court of October 1994 and October 1995 related to the trace of the boundary from <<Land-mark 62 to Mount Fitz Roy. »

The members of the Round Table stated their points of view on the Agreement signed by Presidents Menem and Aylwin on August 2nd 1991 relating to the 24 points of the limit pending solution, particularly the section of the boundary between Mt. Fitz Roy and Mt. Daudet, establishing a series of successive straight lines (polygonal) instead of adhering to the provisions in the Treaties, Protocols and Records in force that establish the boundary on the continental waterparting.

During the time elapsed since the Round Table a series of events have taken place in Argentina as well as in Chile related to the subject that bring forward new elements that must be taken into account for a deeper analysis. For instance, a new map (scale 1:50,000) of the Chilean Military Geographical Institute not yet publicized and the establishment of conversations between legislators and the Foreign Affairs Offices of both countries to define the signature of an Additional Protocol explanatory of the Agreement of 1991. During that period the participants of the Round Table have added documentation to their respective original lectures which are inserted in this Special Publication; they do not modify their conclusions at all.

On their part, the Academy have been paying attention to such a transcendental occurrence in the institutional life of Argentina, holding meetings attended by Full Members

The (<Position of the Academy), was born from these meetings with referente to the Agreement Menem-Aylwin. Although the decision to finish the conflicts of limits between the two countries is considered praiseworthy, it is suggested not to ratify the Agreement in the terms proposed.

The Position of the Academy submitted this month to all national legislators and mass media representatives has been inserted in this Special Publication.

PRÉFACE

L'Académie Nationale de Géographie (de la République Argentine) dans la Salle d'Actes de sa Siège, le 9 mai passé, a reuni une sélecte concurrence, constituée par legislateurs, diplomatiques, académiciens, membres des forces armées, professeurs et étudiants pour écouter autour d'une Table Ronde les opinions de l'Ambassadeur V.G. Arnaud, de l'Ingénieur Géodésiste et Géophysique P. Skvarca et des Académiciens Ingenieur Civil Bruno V. Ferrari Bono et Ingénieur Militar Géographe R.J.M. Arredondo, par rapport à la démarcation du limite international Argentin-Chilien dans la zone du Glace Continental Patagonique entre le Mt. Fitz Roy et le Mt. Daudet.

Pendant les expositions ont été analysés les aspects historiques, juridiques, politiques, diplomatiques et géographiques relatifs a cette zone, donnant spécial relief, à travers de documentation, cartographie et images photographiques et satellitales les pertinents caractéristiques de ce morceau de frontière avec la République du Chili.

On a fait mention du contenu des dispositions du Traité de Limites de 1881, celle du Protocole de 1883, des Actes des Experts de 1898, du Arbitrage du Roi Edouard VII de 1902, du Protocole de 1941 et du Traité de Paix et Amitié de 1984 ainsi que des Sentences du Tribunal Arbitral International d'octobre de 1994 et Octobre de 1995 relatives au <<Parcours de la Trace du Limite entre le Borne 62 et Mt. Fitz Roy>>.

Les expositeurs ont fait connaitre ses propres points de vue par rapport a l'Accord suscript le 2 août 1991 entre les Presidents Menem et Aylwin relatif au 24 points du Limit sans solutionner à ce jour et, particulièrement, au morceau de frontière entre Mt..Fitz Roy et le Mt. Daudet, pour lequel on a établi le constituer par une série de lignes droites consecutives (Poligonal) en lieu de s'attacher aux dispositions contenues dans les Traités, Protocoles et Actes vigentes qui le font passer par la ctiligne de partage Continental des eauxaa.

Des qu'on a réalisé cette Table Ronde au présent, ont eu lieu d'événements en Argentine ainsi qu'en Chili que, relatifs a ce sujet, ont apporté des nouveaux éléments qui doivent etre tenus en compte pour faire un analyse plus profond. Parmi eux, la confection d'une carte 1: 50.000 de l'Institut Géographique Militar du Chili, encore inconnu et l'établissement de conversations entre les legislateurs et les Chancelleries des deux pays pour concrétiser la signature d'un Protocol Additionnel <<aclaratoire>> d'Accord d'août 1991. Pendant ce laps les participants de cette Table Ronde ont additionné quelques actualisations à ses disertationes originales qui sont insérées dans cette Publication Spécial et qui ni changent pas ses conclusions.

Quant à elle, l'Académie a suivi avec spécial attention ce si trascendental épisode de la vie institutionale du pays, pendant ses réunions avec la participation des Membres Numéraires. De cetttes réunions a surgi la <<Positions de l'Académie,> par rapport à l'Accord Menem-Aylwin dans laquelle si bien qu'on considere louable la décision de finaliser avec les conflicts de limites entre les deux pays, on suggère de ne pas ratifier l'Accord dans les termes proposés.

La Position de l'Académie présentée pendant cet mois à tous les Mss. Legislateurs Nationalux et aux moyens de communication a été inserée dans cette Publication Spécial.

Buenos Aires, Novembre 1996

REFLEXIONES SOBRE LA DEMARCACIÓN EN LOS HIELOS CONTINENTALES PATAGÓNICOS

Embajador Vicente Guillermo Arnaud

Se ha convenido en que el último trecho en donde falta completar la demarcación de la frontera entre la Argentina y Chile es la conocida en nuestro país como, la zona de Hielos Continentales, más propiamente Campo de Hielo, entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet, que bordea nuestro Parque Nacional Los Glaciares creado por el Gobierno Nacional argentino por ley 13.895 de 1937 e incluido en 1981 por la UNESCO, dentro del territorio de la Argentina, como Bien Natural-Patrimonio Mundial. Para <<facilitar>> esa demarcación los gobiernos de ambos países por medio de un Acuerdo suscrito en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991, Anexo I de una Declaración Presidencial sobre límites de igual fecha, convinieron en <<precisar>> una línea limítrofe en esa zona, conocida como la poligonal.

El Tratado de Límites entre la Argentina y Chile de 1881, en plena vigencia, fijó como principio básico de delimitación la línea fronteriza que pasa por las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes que dividen las aguas. El Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893 precisó en su art. 1° que serían de la Argentina todas las tierras y todas las aguas «...que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividen las aguas...», asignando a Chile todo aquello que se hallase al occidente de esa misma línea. Y el art. 2° determina que <<...la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado (de 1881), la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico...». El Laudo arbitral de 1902 expresamente señala: <<Desde el monte Fitz Roy hasta el monte Stokes, la línea de fronteras ya ha sido definida...».

No obstante que el límite se halla definido por el Tratado de 1881, Chile, tal vez porque según últimas informaciones hasta 1996 no contaba con cartografía propia sobre la región, aspira lograr una corrida a su favor de ese límite, que comprendería 2.295 km² de territorio argentino del Parque Nacional Los Glaciares, en el territorio de la Provincia de Santa Cruz, pero por el Acuerdo de 1991 transaría en aceptar 1.057 km² y cederle (?) a la Argentina 1.238 km² de su propio territorio argentino, con lo que, de ratificarse el Acuerdo, cada habitante de la Argentina cedería injustamente a Chile 32 m² de su suelo, además de pérdida de fuentes hidráulicas del

Río Santa Cruz, convertir recursos naturales propios argentinos en recursos compartidos y pérdida de potencial fuente energética.

¿En qué marco las legislaturas de los dos países deben considerar el Acuerdo firmado al respecto?

El ámbito internacional de la nueva etapa de la historia o nuevo orden internacional es muy favorable y en él actúa la diplomacia preventiva. En el espacio bilateral de nuestros vínculos con los países vecinos están dados los mejores momentos de las relaciones con los mismos y óptimos entre la Argentina y Chile. En consecuencia, nos encontramos con un marco ideal para resolver la última etapa de demarcación de frontera entre Chile y la Argentina. Asimismo, las democracias existentes en ambos países por su naturaleza misma alientan la crítica constructiva.

El gobierno del Presidente Menem ha logrado fortalecer los vínculos de amistad entre los dos países, vecinos y de origen común, por medio de una efectiva relación personal con los mandatarios chilenos y por la acción de una eficaz diplomacia, conforme al interés nacional de los dos países que es la paz, el crecimiento y el desarrollo económico de los mismos.

Hecho de trascendencia histórica ha sido la visita de Estado a la Argentina, entre los días 26 y 28 de abril último, del señor Presidente de Chile, D. Eduardo Frei, por invitación del Presidente de la Argentina Dr. Carlos Saúl Menem. La misma ocurrió en un ambiente de cordialidad, en donde los dos mandatarios estuvieron acompañados por todos los miembros de sus gabinetes, otras altas autoridades y numerosos empresarios y comerciantes dispuestos a encontrar mayores y nuevas posibilidades de intercambio comercial e inversiones.

El objetivo de la visita del Presidente Frei fue principalmente profundizar las relaciones bilaterales con nuestro país, lo que al fin de la visita dio lugar a la firma de una Declaración Conjunta en la que, entre otros temas, se acordó:

1) continuar las negociaciones para concretar un acuerdo de asociación entre Chile y el MERCOSUR;

2) instar a los parlamentos de ambos países para que mediante la aprobación del Acuerdo de agosto de 1991 dar una solución definitiva a la demarcación de la frontera argentino-chilena.

3) se alcanzó el compromiso de inversiones en la frontera, a partir de 300 millones de dólares en los próximos cinco años, que permitirá la integración física de ambos países a través de doce, tal vez trece, pasos cordilleranos; avanzando asimismo en los programas de cooperación e integración zonal entre las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego con las regiones de Aysé, Magallanes y Palena;

4) en 45 días las Partes propondrán fundamentos de un tratado bilateral para la prospección, exploración y explotación minera en las zonas fronterizas;

5) compatibilización de los contenidos de los textos escolares;

6) iniciar en el segundo semestre negociaciones para suscribir un acuerdo de transporte de carga aérea.

El Presidente Frei apoyó los reclamos de soberanía argentina sobre las Malvinas y ambos presidentes coincidieron en señalar su oposición a la pretensión de Gran Bretaña de cobrar un derecho de pesca en la zona de las Georgias del Sud.

En sus declaraciones tanto el Presidente Frei como su Ministro de Relaciones Exteriores José Miguel Insulza recordaron la feliz peculiaridad de que dos países

como los nuestros, con una de las fronteras más extensas del mundo, de aproximadamente 5400 kilómetros, jamás tuvieron un conflicto bélico.

Recuerdo que el primer Tratado con Chile, llamado <<La Primera del Sud>>, que estipula amistad, alianza y comercio entre los dos países, se firmó el 21 de marzo de 1811, en los albores de nuestra nacionalidad y que fueron los políticos y académicos argentinos y chilenos quienes desde hace más de un siglo bregan por la integración económica no sólo de nuestros países del Cono Sur sino de las naciones de América del Sur, tema que hoy se actualiza 1.

Anteriormente, durante la Segunda Reunión de Comercio del Area de Libre Comercio de las Américas -ALCA- que tuvo lugar en Cartagena de Indias, Colombia, los días 20 y 21 de marzo último, se acordó el conformar una Zona de Libre Comercio entre Chile y el MERCOSUR, convenio firmado el 25 de junio en San Luis, Argentina, en una asociación 4 + 1, dirigida a incrementar el intercambio regional, comercial, turístico, cultural, etc. Este acuerdo posibilitará la integración bioceánica², de interés, de beneficio común para sus Estados Partes, que el Ministro Insulza calificó de <<alianza estratégica,,. La relación de Chile con el MERCOSUR está prevista en la Declaración N° 3 que forma parte del Tratado de Asunción, del 26 de marzo de 1991, constitutivo del MERCOSUR y Chile siempre concurrió, invitado como observador, a las reuniones cumbre y de trabajo del MERCOSUR.

Estos acuerdos están precedidos por los importantes convenios de complementación mutua en diversos campos firmados en Buenos Aires entre los presidentes de la Argentina y Chile, el 2 de agosto de 1991, entre los que destaco:

- a) Tratado sobre preservación del medio ambiente;
- b) Protocolo específico adicional sobre preservación del medio ambiente antártico;
- c) Protocolo sobre recursos hídricos compartidos,
- d) La Declaración Presidencial sobre límites entre la Argentina y Chile, que dio lugar a la solución de 22 puntos de demarcación de límite, al arbitraje de Laguna del Desierto y a la llamada poligonal de la zona de Hielos Continentales;
- e) el Acuerdo de Complementación Económica, que contiene 4 protocolos:
 - 1) Reglamento de tránsito sobre sanidad vegetal;
 - 2) Normas que regulan la interconexión gasífera y suministro de gas natural entre la Argentina (cuenca neuquina) y Chile;
 - 3) Cooperación e integración minera;
 - 4) Transporte terrestre, marítimo y aéreo;
- f) Tratado sobre promoción y protección recíproca de inversiones.

Otros aspectos a señalar, son: la significativa cooperación argentino-chilena en todos los aspectos en el continente antártico;

Que la Argentina, Brasil y Chile suscribieron, el 5 de septiembre de 1991, el <<Compromiso de Mendoza>>, que prohíbe el desarrollo, la producción y el uso de armas químicas y biológicas;

Que los países miembros del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina aprobaron las enmiendas propuestas por la Argentina, Brasil y Chile, como condición para la ratificación del Acuerdo, lo que hicieron entre enero y mayo de 1994;

Que cumpliendo con lo acordado y en un todo conforme con su tradición histórica y jurídica de respeto al cumplimiento de los tratados y al derecho, la Argentina

aceptó someterse al juicio del Tribunal Arbitral ad hoc para la solución de la soberanía territorial sobre Laguna del Desierto.

Como vemos, son numerosas las realizaciones que han fortalecido y beneficiado las relaciones entre los dos países: las visitas del Presidente Menem a Chile y de sus pares a la Argentina; los acuerdos de apertura de pasos fronterizos; reparación del túnel en la Cordillera; el establecimiento de empresas binacionales; las reuniones de ministros y altos funcionarios nacionales y provinciales para facilitar el tránsito de mercancías entre los dos países; la integración de nuestras provincias con las regiones vecinas de Chile; el convenio de intercambio informativo bursátil; etc., y lo que es prueba de máxima confianza en nuestro país y Gobierno: la inversión y reinversión chilena de más de 5.000 millones de dólares en la Argentina, dentro de un conjunto de proyectos por 12.000 millones de dólares.

Finalmente, conforme al compromiso asumido en Cartagena de Indias el 21 de marzo, el 25 de junio de 1996, con la asistencia de los presidentes de los cinco países, se firmó en Potrero de los Funes, San Luis, Argentina, el importante «Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR - Chile», entre los gobiernos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y el gobierno de Chile. Este Acuerdo tiene por objetivos establecer el marco jurídico e institucional de cooperación e integración física entre las Partes; formar un área de libre comercio entre las Partes Contratantes en un plazo máximo de 10 años; promover el desarrollo y utilización de la infraestructura física con énfasis en el establecimiento de interconexiones bioceánicas; promover e impulsar las inversiones recíprocas.

Con estos hechos positivos, resultantes en la Argentina de la política del Presidente Menem, se ha logrado pasar de una política de suma-cero a la actual política cooperativa entre Chile y la Argentina. Ello significa un total consenso de nuestros gobiernos sobre la necesidad del desarrollo duradero en nuestros países y el bienestar de sus poblaciones, de afianzar los vínculos de paz y amistad, de incrementar las relaciones de todo tipo.

Hemos escuchado con satisfacción de labios del Presidente Menem la ratificación de su decisión política de que el problema de demarcación fronteriza no es inconveniente para avanzar y profundizar en las relaciones entre Chile y la Argentina.

En esta atmósfera de paz, democracia, integración y desarrollo, está pendiente la última demarcación de nuestra frontera con Chile, entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet.

Son principios de política internacional que no hay asuntos fáciles y que el apresuramiento conspira contra las buenas y permanentes soluciones.

Confirmamos aquello en que todos debiéramos estar de acuerdo: no se trata de delimitación sino de demarcación de límites.

Delimitación es el acto por medio del cual se determina el recorrido de un límite internacional, se realiza a nivel diplomático, es una tarea política.

Demarcación es la operación por la cual se materializa o identifica en el terreno, mediante signos visibles, naturales o artificiales, el límite descrito en un tratado, laudo o sentencia. Para la misma intervienen las comisiones demarcadoras de límites. Esta tarea, técnico-científica, consiste en la colocación de hitos, marcas o señales que representan el recorrido del límite establecido.

No existe controversia sobre que el límite entre la Argentina y Chile está fijado por el <<Tratado de límites,, firmado en Buenos Aires el 23 de julio de 1881, en oportunidad de la Presidencia de la República de Julio Argentino Roca y siendo nuestro Canciller el Dr. Bernardo de Irigoyen.

En razón de desinteligenias entre los peritos chilenos y argentinos sobre su tarea demarcadora, se firmó en Santiago el 1° de mayo de 1893 el «Protocolo adicional y aclaratorio del Tratado de Límites del 23 de julio de 1881>>.

Por divergencias periciales, la Argentina y Chile deciden acordar otro protocolo adicional, lo que hacen el 17 de abril de 1896, estableciendo que las diferencias fueran sometidas a decisión arbitral de la Corona Británica. El Presidente José Evaristo Uriburu señala en el Hon. Congreso argentino que se dará una solución <<con sujeción a los tratados,,.

En razón de hechos ocurridos se acuerdan entre Chile y la Argentina los «Pactos de Mayo>>. Los <<Pactos, comprenden tres tratados, el segundo de los cuales es el <<Tratado General de Arbitraje,, firmado en Santiago del Chile el 28 de mayo de 1902, cuyo artículo 1° dice: «Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a juicio arbitral, todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieran entre ellas, en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitución de uno u otro país y siempre que no puedan ser solucionados mediante negociaciones directas,,. Se incluye en el Tratado la llamada fórmula arbitral argentina: <<en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitución de uno u otro país>>, y se designa como árbitro al Gobierno de Su Majestad Británica (con el que tenemos el reclamo de soberanía por las Islas Malvinas) o en su defecto al Gobierno de la Confederación Suiza.

El Laudo Arbitral del Rey Eduardo VII se produce el 20 de noviembre de 1902, con la actuación del perito británico coronel Sir Thomas Hungerford Holdich, quien tiene como términos de referencia para cumplir su cometido el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893.

El 16 de abril de 1941 se firma en Buenos Aires el «Protocolo relativo a la reposición de Hitos en la frontera Argentino-Chilena,>, <<con el objetivo de arbitrar los medios para reponer los hitos desaparecidos, colocar nuevos en aquellos tramos de la frontera argentino-chilena donde sean necesarios y determinar las coordenadas geográficas exactas de todos ellos>. A tal efecto se designa una Comisión Mixta formada por técnicos de ambos países que, conforme al artículo 7° <<no podrá suspender los trabajos antes de terminarlos completamente,, salvo <<temporariamente, por causas de fuerza mayor>>. El artículo 8° dispone que <<Cuando al ejecutar un amojonamiento se produjera un desacuerdo sobre la ubicación de la línea divisoria los Comisionados actuantes ejecutarán en conjunto el levantamiento de un plano a escala mayor de la zona cuestionada y lo acompañarán de un informe para cada una de las partes. Con estos elementos las Cancillerías de ambos países resolverán lo que corresponda. En caso de disidencia entre estas últimas, los Gobiernos la someterán al arbitraje de un perito de un tercer Estado...,,.

Habiendo denunciado la Argentina, el 11 de marzo de 1972, el Tratado General de Arbitraje de 1902, en Buenos Aires, el 5 de abril de 1972, la Argentina y Chile suscriben el <<Tratado General sobre solución judicial de controversias,, cuyo artículo 1° contiene la fórmula argentina sobre arbitraje y somete las controversias a la Corte Internacional de Justicia. Este Tratado fue convalidado el 15 de septiembre de 1982.

En el Vaticano, el 29 de noviembre de 1984, se firma el <<Tratado de Paz y Amistad Argentino-Chileno,, cuyos artículos 4°, 5° y 6° establecen un sistema de negociaciones para la solución de controversias y el Anexo N° 1 - Capítulo I determina el «Procedimiento de conciliación previsto en el artículo 5° del Tratado de Paz y Amistad)), que no se incluye en la <<Declaración Presidencial,> del 2 de agosto de 1991, y el Capítulo II se refiere al «Procedimiento Arbitral previsto en el artículo 6° del Tratado de Paz y Amistada,.

En síntesis: 1) el artículo 4° del <<Tratado,, de 1984 señala que las Partes se esforzarán para lograr la solución de toda controversia mediante negociaciones directas;

2) si las negociaciones directas fracasaran cualquiera de las Partes podrá invitar a la otra a someter la controversia a un medio de arreglo pacífico elegido de común acuerdo;

3) el artículo 5° dispone un plazo de 4 meses para la segunda etapa de solución y en caso de fracasar ésta señala que se aplicará el procedimiento de conciliación del Capítulo I del Anexo N° 1, que consiste en la constitución de una Comisión Permanente de Conciliación que deberá terminar en 6 meses sus trabajos;

4) conforme al artículo 6° si el procedimiento de conciliación fracasase la controversia podrá someterse al procedimiento arbitral, el cual pudo haber sido elegido como el medio de arreglo de la etapa 2) sin pasar por el procedimiento intermedio de conciliación, que es lo que se hizo en la <<Declaración>> de 1991.

Lamentablemente el artículo 6° del Tratado de 1984 no contiene la fórmula argentina sobre arbitraje, que figura en los acuerdos con Chile de 1902 y de 1972 y también entre la Argentina con otros países, lo cual mereció críticas desfavorables durante su consideración en el Hon. Congreso argentino.

Como se puede apreciar, los procedimientos de demarcación de límites sobre la base del Tratado de 1881, el Protocolo de 1893 y el Laudo de 1902 están determinados, al igual que los de negociación, conciliación y arbitraje. Es decir, Chile y la Argentina han establecido normas vinculantes precisas sobre el límite entre los dos países y sobre su demarcación.

Veamos la situación actual, que tienen a su consideración las legislaturas de los dos países.

El 2 de agosto de 1991 los presidentes de los dos Estados firmaron una <<Declaración Presidencial sobre Límites entre la República Argentina y la República de Chile>> que, entre otras referencias, señala <<concluir la demarcación de nuestras fronteras>>, persigue una <<demarcación fronteriza definitiva,, y recuerda que se instruyó a los Presidentes de las Comisiones de Límites que prepararan un <<Informe sobre las cuestiones aún pendientes relacionadas con la demarcación del límite internacional,, y se acuerdan para ello decisiones para dar solución a la totalidad de esas cuestiones. Seguidamente en tres anexos se indican soluciones para los problemas pendientes, de características propias, ya que los tres anexos a la «Declaración Presidencial,, señalan soluciones diferentes y no condicionan las unas a las otras, lo que ocurrió el darse cumplimiento a los anexos II y III.

Resueltas 23 de las 24 cuestiones limítrofes entonces pendientes, queda solamente irresoluto de demarcación el último trecho aún no acordado entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet. Para ello la <<Declaración Presidencial,, incluye como Anexo I un ((Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de

la República de Chile para precisar el límite en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet),.

Como vemos, el Acuerdo se refiere a “*precisar*” el límite, con lo que reconoce que el límite existe, sólo falta <<precisar,> el mismo.

En el Acuerdo ambos gobiernos se manifiestan <<DESEOSOS de completar la *demarcación* de la frontera común, TENIENDO PRESENTE el Tratado de Límites de 1881 y sus instrumentos complementarios>. Es decir, señalan el deseo de *demarcar* una *frontera* común, que separa los territorios, y reconocen, ratifican y actualizan la existencia del Tratado de Límites de 1881 y sus instrumentos complementarios, o sea, para demarcar se deben aplicar el Tratado de Límites de 1881 y sus posteriores acuerdos complementarios.

Luego el Acuerdo vuelve a referirse a «el límite» y dice que el comprendido <<entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet es el tramo más extenso de la *frontera común* aún no *demarcado*)>. Nuevamente se refiere a una frontera existente, con límite acordado en 1881, pero aún no *demarcada*.

A continuación dice que por las <<especialísimas y rigurosas condiciones de esta zona>> se <<hacen sumamente difíciles, onerosos y prolongados los estudios y trabajos destinados a *demarcarla*,)>, con lo que, con fundamentos que ya nadie considera dada su irrelevancia, se reconoce que ese trecho no ha sido estudiado aún, falta su estudio.

Las tres dificultades mencionadas son fáciles de desestimar:

1) el ser una zona difícil por estar cubierta por el hielo. Ello está superado pues existen métodos y técnicas modernas que permiten demarcar la frontera helada, por imágenes satelitales y ecosondeos;

2) el ser onerosa. Se han mencionado cifras de entre 1 y 3 millones de dólares, que serían sufragados por ambas Partes, lo que es nada para esta última demarcación de frontera;

3) estudios prolongados. Si la demarcación del límite se ha demorado ya 110 años, bien se puede demorar 2 o 3 años más para su realización. El Presidente Frei, en declaraciones que el periódico de Buenos Aires <<Ambito Financiero= publica el 24 de abril último, dice que las legislaturas que tienen a consideración el Acuerdo <<lo tienen que estudiar seriamente, es lo que corresponde,>).

Seguidamente el Acuerdo enfatiza su único objetivo: <<RECONOCIENDO que la fórmula adoptada se basa en la voluntad de ambos países de facilitar exclusivamente la demarcación en esta zona de la frontera común>. Ambos gobiernos precisan aquí, sin dar lugar a interpretación o aclaración posterior, su único propósito al concertar el Acuerdo: *conforme al «Tratado de Límites de 1881 y sus instrumentos complementarios» «exclusivamente» «demarcar» la frontera.*

Luego el Acuerdo se anticipa a reconocer lo inusitado del procedimiento a seguir al decir que la fórmula a proponer «no se la podrá invocar como antecedente para efectuar futuras demarcaciones ni se la podrá interpretar en modo alguno como derogación de principios jurídicos,,. En primer lugar llama la atención de que tratándose <<la totalidad,, de las cuestiones pendientes anticipa que puede haber <<futuras demarcaciones>.,.

Al final, sorpresivamente y en abierta contradicción a lo anteriormente expresado en el Acuerdo, determina un límite para el trecho de la frontera común en cuestión, coexistente con el de 1881, sin tener en cuenta que ya ha ratificado la existen-

cia del límite de 1881 y en consecuencia los principios que rigen, expresados en su artículo 1° que se refiere a que la línea fronteriza correrá <<por las cumbres más elevadas que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro...>>. Vemos que el Acuerdo se viola a sí mismo al hacer a un lado los principios del Tratado de 1881, lo que el mismo se inhibe a hacer al señalar que la <<fórmula adoptada,, no <<se la podrá interpretar en modo alguno como derogación de principios jurídicos>>.

Una ratificación del Acuerdo en estas condiciones no solucionaría sino crearla problemas, por lo que debe rechazarse la poligonal en su totalidad³.

¿En qué perjudicaría a la Argentina la cesión de territorio que significaría la ratificación de la poligonal?

El Centro Argentino de Ingenieros, en un documento⁴ del 25 de agosto de 1992 se expidió señalando que: 1) por los 1057 kilómetros cuadrados que se cederían a Chile <<dejarían de ser argentinas las porciones hídricamente más ricas de las fuentes de origen de la cuenca del Río Santa Cruz a lo largo de la más occidental de sus cabeceras, aproximadamente en un 50%, 2) sobre la importancia de los Hielos como potencial fuente de energía para la Patagonia y 3) en contra de la cesión territorial.

También la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería de Jurisdicción Nacional se ha expedido⁵ manifestando que w-ro comparte el argumento del Acuerdo de 1991 que se refiere a la demarcación de la frontera como dificultosa y onerosa. Las tecnologías disponibles permiten hoy establecer posiciones geográficas con gran precisión,, y que <<hay una arbitraria línea poligonal, trazada sin consultar a organismos técnicos nacionales. La preocupación llega a grados extremos, al comprobar la posible pérdida de soberanía sobre territorios con importancia económica para las provincias del sur argentino.,).

Asimismo la Federación de Colegios de Abogados⁵ señala que <<La existencia de antecedentes históricos y jurídicos permite afirmar que en el tramo cordillerano involucrado no existen problemas limítrofes, sino en todo caso ausencia de demarcación,, y advierte que <<la aceptación de la traza poligonal implicará una derogación del principio bioceánico, consagrado a perpetuidad en el protocolo adicional de 1893>>

Un aspecto a tener en cuenta es que si se aceptara la poligonal podría, en consecuencia, surgir un reclamo para un achicamiento de nuestro reivindicado sector argentino en la Antártida, ante la corrida de su límite, determinado (decreto 8344/46) por el meridiano de 74° W (cerro Bertrand). Conforme con la doctrina del canadiense Pascual Poirier para la región ártica, el meridiano 74° se determina como límite por ser el lugar más extremo de occidente de nuestro territorio continental.

Se ha dicho, como justificativo a la poligonal, que el Campo de Hielo constituye una <<cuenca común,> con Chile. Esto no es así. Conforme a las delimitaciones del Tratado de 1881 y al laudo arbitral de 1902, los llamados Hielos Continentales se hallan en, y son, territorio argentino, integrando una unidad física que da origen, principalmente, al río Santa Cruz. Es decir, no constituyen una <cuenca común,, sino una *cuenca propia* argentina. Considerando luego la (corteza helada continental>>, cuando los hielos cubren fronteras internacionales se los considera *recursos hidráulicos internacionales*, que no deben confundirse con (cuenca común,,. En el caso de la corteza de hielo *permanente*, que pudiera estar sobre la línea divisoria de la frontera entre la Argentina y Chile, la fusión natural de ese hielo en la frontera

alimenta algunas corrientes que nacen en un país o en el otro y discurren hasta el mar sin penetrar en la jurisdicción del otro Estado, como es el caso del Río Santa Cruz. Aunque la fuente principal de sus aguas sea la corteza de hielo situada sobre la divisoria, esos ríos, como tales, no se considerarán internacionales. No obstante, ningún Estado podrá fundir o eliminar el hielo en su parte de la frontera sin tener en cuenta las consecuencias para el Estado vecino. La corteza de hielo sobre la línea divisoria de la frontera no es un recurso natural compartido, o en este caso un recurso hidráulico compartido, sino un *recurso natural/ propio, exclusivo del Estado en cuyo territorio se encuentra*.

Este aspecto de los recursos naturales compartido⁶ surgió en el <<Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Recursos Naturales Compartidos por dos o más Estados,>> convocado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en su reunión en Nairobi, del 12 al 23 de enero de 1976, a la cual asistí como Representante Permanente de la Argentina ante el PNUMA y Delegado a la reunión. Se hizo referencia al caso de los depósitos de petróleo y de gas ubicados debajo de la frontera entre dos Estados. El consejero legal de la Cancillería de los Países Bajos, profesor Riphagen, señaló que recursos naturales compartidos son aquellos que no pueden ser divididos y que el petróleo y el gas están divididos por las fronteras y sólo es cuestión de reglamentar su extracción, y que era característica de los recursos naturales compartidos su movilidad y que los depósitos de petróleo y de gas son estáticos. El consejero legal de la Cancillería de Suecia, profesor Dr. Hans Blix, coincidió con Riphagen. Las delegaciones de la Argentina, Irak, México, Venezuela, Países Bajos y Suecia acordaron igual criterio. Asimilando los depósitos de petróleo y de gas a la corteza helada, de hielo <<antiguo>>, formado hace cientos de miles de años, no divisible físicamente, aunque se la pueda fundir, como el petróleo extraer, que no tiene movilidad pero sí fluye por gravedad hacia ambas vertientes y existe derretimiento, cuya tasa de fusión se puede determinar, los Hielos Continentales son un *recurso natural/ (hidráulico) propio, exclusivo de los Estados en cuyo territorio se encuentra conforme al límite establecido*, aunque no puede ser utilizado de modo de perjudicar al Estado vecino, para lo que, llegado el caso, debe convenirse y reglamentarse su uso o aplicación.

En el tratado entre Gran Bretaña y Estados Unidos de América, del 11 de enero de 1909, relativo a la aguas fronterizas entre Canadá y Estados Unidos, con referencia al ámbito territorial se expresa: <<Para los fines del tratado general de 1909, las *aguas fronterizas* se definen como las aguas que se extienden entre las dos riberas, de los lagos, de los ríos y de las vías de intercomunicación a lo largo de las cuales pasa la frontera internacional entre los Estados Unidos y el dominio del Canadá, incluidas todas las bahías, brazos y entradas, pero *excluyendo* los afluentes que, por sus cauces naturales, desemboquen en tales lagos, ríos y canales, o los cursos de agua que nazcan de tales lagos, ríos y canales, así como las aguas de los ríos que corren a través de la frontera,>>). Como se puede apreciar, el tratado excluye expresamente del carácter de aguas fronterizas, y nosotros podríamos decir de los hielos fronterizos, a los afluentes que nazcan o que desemboquen en dichas aguas y a los ríos que corren a través de la frontera, que pertenecen al país en cuyo territorio se encuentran⁷.

El 10 de diciembre, en un esfuerzo por lograr la ratificación de la poligonal, los presidentes de la Argentina y Chile, Carlos Menem y Eduardo Frei, firmaron en

Santiago de Chile un Protocolo Adicional⁸ con el objeto de <<...aclarar los alcances..., del Acuerdo del 2 de agosto de 1991. El Protocolo es sumamente útil pues en el párrafo 4 del mismo los mandatarios «... reafirman la plena vigencia del Tratado de Límites del 23 de julio de 1881 y del Protocolo del 1° de mayo de 1893,, y en el parágrafo 7 manifiestan que «Ambas Partes ratifican las disposiciones del Protocolo del 1° de mayo de 1893, conforme con el cual, por las disposiciones del Tratado de Límites del 23 de julio de 1881, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico)». Como se puede apreciar, esta ratificación de los gobernantes termina de invalidar esa gran contradicción que es la poligonal.

No encontramos justificativos históricos, jurídicos, geográficos o de procedimiento a la propuesta línea limítrofe en los Hielos Continentales, que implicaría una cesión gratuita de territorio cuya pérdida traería serias consecuencias, no sólo por el perjuicio que significaría para la Argentina sino que crearía un problema permanente para el futuro, afectando algo que ambos países necesitamos: confianza y desarrollo y crecimiento con el empuje del trabajo y capital de ambas Partes.

A través del diario <<La Nación,> de Buenos Aires, del 4 de julio de 1996, nos enteramos de la génesis de la llamada poligonal. El Director de la Dirección Nacional de Fronteras de Chile, Embajador Javier Illanes, explica que la poligonal fue concebida sobre la base de dos precedentes que aportó Chile <<en los que también se utilizó una línea denominada poligonal, de donde sacamos el nombre: el de la frontera montañosa entre Alaska y Canadá y el de la frontera de la cadena de cumbres entre Suecia y Noruega». En el mismo diario, en su edición del 5 de julio, leemos las declaraciones de Javier Illanes, del senador y almirante chileno Ronald Mc Intyre y del profesor de geografía física aplicada de la Universidad Católica de Santiago, Reynaldo Börgel, de que no se conoce la geografía del trecho de Hielos Continentales, no ha sido estudiada, lo que confirma lo que señala el Acuerdo Menem-Aylwin del 2 de agosto de 1991, no se ha demarcado por falta de estudio, que es indispensable y posible hacer, lo que invalida la poligonal. También en <<La Nación,> del 14 de noviembre nos informamos de la opinión del senador Antonio Horvath Kiss, independiente de derecha en Chile, que expresa <<Hay una frontera que ya tiene definición por el tratado de 1881 y su protocolo de 1893. El límite, entonces, ya existe. Sólo falta demarcarlo. Esa línea no debería ser cambiada por conocimientos nuevos o por conveniencias políticas,,.

¿Qué solución proponemos?

Cumplir con la voluntad de los gobiernos y con el texto y objetivos de la Declaración Presidencial y del Acuerdo, de «*facilitar exclusivamente la demarcación*».

Pacta sunt servanda. Que se cumplan los tratados.

Se sugiere la realización de negociaciones directas, como lo señala el artículo 4° del Tratado de 1984, que menciona el Acuerdo, y:

1) que los gobiernos dejen sin efecto la poligonal, innecesariamente concebida ya que la misma fue el resultado de estimar, injustificadamente, que realizar la demarcación era <<difícil, oneroso y prolongado= y existen medios para realizar los estudios y la demarcación. De aprobarse, a más de otros perjuicios, ocurriría la coexistencia de dos límites, el de 1881 y la poligonal;

2) que se dejen sin efecto las palabras del Acuerdo <<para efectuar futuras demarcaciones,, pues esta será la última y nuestros países necesitan estabilidad en nuestra demarcación fronteriza;

3) que acuerden otorgar un mandato y los medios necesarios para que las Comisiones Demarcadoras de Límites de la Argentina y Chile cumplan su función, realicen los estudios necesarios y procuren acordar la demarcación de la frontera entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet <<TENIENDO PRESENTE el Tratado de límites de 1881 y sus instrumentos complementarios,>.

Como se ha mencionado que podría haber diferencias en las apreciaciones de las Comisiones Demarcadoras, se sugiere recurrir, de estimarse provechoso, a una experiencia demarcadora de límites internacionales ocurrida con posterioridad al Acuerdo de 1991.

En 1993 finalizó la labor de la <<Comisión de las Naciones Unidas de Demarcación de la Frontera entre el Irak y Kuwait,,. En su Informe (documento S/25811 del 21-5-93 al Consejo de Seguridad y <<Memoria)) 1993, págs. 133/134) el Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros-Ghali, señala que tal demarcación, sobre límites acordados por Irak y Kuwait en 1963, técnica y no política, tuvo en cuenta puntos de vista jurídicos, históricos, técnicos y prácticos, utilizando técnicas basadas en satélites (el sistema mundial de determinación de la posición (GPS) y el método DOPPLER), junto con técnicas habituales de topografía y fotografía aérea, así como la producción de un juego de mapas ortofotostópicos a gran escala, y termina diciendo <<Otros países ya están considerando este procedimiento para demarcar sus fronteras>>.

De considerarse útil y necesario, los gobiernos podrían gestionar que las Comisiones Demarcadoras de Límites de Chile y de la Argentina contaran con la colaboración y el asesoramiento, no vinculante, de una comisión demarcadora de límites de las Naciones Unidas, sin la participación de técnicos británicos en razón de nuestra disputa de soberanía por las Malvinas.

En su momento sugerimos acordar un paraguas, temporario, a esta cuestión, la última, luego de solucionar 23. Los procesos de integración producen renunciamentos de soberanía y las fronteras se abren para el libre paso de la producción y de los trabajadores de los países. Pero un acuerdo técnico final consolidaría y aceleraría la actual amistosa relación entre los dos países. El Canciller Insulza recordó en Buenos Aires (el 26-4-96) que <<siempre se siguieron los procedimientos del derecho, en una conducta civilizada>>.

No dudamos que los mandatarios de ambos países, que han sumado tantos éxitos en su política exterior e integracionista, lograrán resolver esta última demarcación conforme a los tratados vigentes, Ley para las Partes, por medio de la actuación de las comisiones demarcadoras de límites con los procedimientos hoy existentes y reconocidos al efecto.

Efectuar la ratificación, de un último e importante asunto que deseáramos que pudiera resolverse por consenso y aclamación en ambas legislaturas, a más del injusto perjuicio irreversible que significaría para la Argentina, no dejará satisfecha a ninguna de las Partes y afectaría sine die una excelente y provechosa relación y

una integración que cada vez debe ser más intensa y abarcar todas las áreas, para el permanente bienestar y seguridad de los pueblos de Chile y la Argentina.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1996

Vicente Guillermo Arnaud
Embajador
Ex Subsecretario de Paz
y Seguridad Internacionales

Bibliografía

1. Arnaud, Vicente Guillermo: <<MERCOSUR, Union Europea, NAFTA y los procesos de integración regional>>, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, págs. 37-98.
2. Arnaud, Vicente Guillermo: <<Momentos de decisión: con Chile, integración bioceánica>>, en «La Prensa», Buenos Aires, 17 de junio de 1994, Tercera sección, pág. 8.
3. Arnaud, Vicente Guillermo: <(Hielos Continentales: un absurdo arbitraje.>, en <<La Prensa>>, Buenos Aires, 28 de marzo de 1993, Tercera sección, pág. 4.
4. Centro Argentino de Ingenieros, Buenos Aires, 25 de agosto de 1992. Documento elaborado por un grupo de ingenieros especialistas y comentarios del Ing. José F. Speziale.
5. «La Nación» Buenos Aires, 12 de diciembre de 1996, pág. 6.
6. Arnaud, Vicente Guillermo: «Derecho Internacional Ambiental - La contaminación de los Ríos en el Derecho Internacional Público - El principio de la buena vecindad ecológica en el aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales compartidos, Publicación n° 11 del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hidricas, Buenos Aires, 1974.
7. Arnaud, Vicente Guillermo: <<Hielos Continentales y Laguna del Desierto: Injusta poligonal y absurdo arbitraje>>, en la revista <<Historia>>, Buenos Aires, Año XIII - N° 49, marzo - mayo 1993, págs. 25 - 35.
8. <<Ambito Financiero>>, Buenos aires, 9 de diciembre de 1996, pág. 19.

EL CAMPO DE HIELO PATAGÓNICO SUR

Ingeniero Geodesta-Geofísico Pedro Skvarca

1. Agradezco a la Academia Nacional de Geografía la oportunidad que me brinda al ofrecerme intervenir en la presentación de un tema al que estoy intimamente ligado por razones sentimentales y profesionales. Hace treinta y tres años llegué por primera vez a los hielos de los Andes Patagónicos Australes, amante de la montaña y de las travesías: más tarde dediqué mi vida a estudiarlos científicamente y en una paulatina profundización del conocimiento llegué hasta el Antártico, donde nuestro país desarrolla una intensa y sistemática labor de investigación. Séame permitido, entonces, comenzar mi intervención con una breve referencia sobre los rasgos glaciológicos del Campo de Hielo Patagónico Sur.

2. Excluyendo la Antártida, el Campo de Hielo Patagónico Sur o simplemente Hielo Patagónico Sur (HPS) es el mayor cuerpo de hielo (13.000 km² en 1986) que existe hoy en el Hemisferio Sur. Pero desde el punto de vista de la clasificación térmica es la masa de hielo <<temperado>> de mayor extensión en el mismo. Los glaciares Patagónicos representan los glaciares <<temperados>>, más típicos del planeta, por sus altas tasas de acumulación y ablación (fusión y desprendimiento).

3. El agua pura, no contaminada, es hoy un recurso natural cada vez más escaso y preciado en muchas partes del mundo. De allí la importancia del hielo, que es agua en estado sólido, como para el caso del HPS ha declarado la UNESCO.

El recurso natural agua, predominantemente de origen glaciar, es fundamental para todo futuro desarrollo económico (energía hidroeléctrica - riego) de las regiones semiáridas de nuestra Patagonia Austral. El Río Santa Cruz, que desagua los dos extensos lagos de origen glaciar (Lago Viedma y Lago Argentino), se halla actualmente sin explotar.

El gradiente de precipitación en la región presenta una caída extraordinariamente pronunciada de oeste a este en pocas decenas de kilómetros. La precipitación media para las partes altas del HPS ha sido estimada en 7.000 mm/año (Escobar y otros, 1992), la cual se reduce a sólo 200 mm/año en Calafate (según datos del Servicio Meteorológico Nacional Argentino). Este dramático contraste a lo largo de la transecta Oeste-Este, o sea desde los fiordos de Chile, a través del <<campo de hielo>>, a la planicie Patagónica es semejante al que se refiere a los días de lluvia/nieve o nubosidad que se presentan en ambas localizaciones, es decir cielo prácticamente cerrado durante la mayor parte del año en la costa del Pacífico y en la alta montaña frente a cielos despejados sobre los grandes lagos patagónicos Viedma y Argentino.

4. El área del Hielo Patagónico Sur ha disminuido aproximadamente unos 500 km² entre 1945 y 1986 a causa de la reducción del volumen de hielo, debido probablemente a la tendencia al calentamiento atmosférico en la región que provoca una mayor fusión del hielo y da origen a un balance de masa negativo. Ello ocasiona, a su vez, un aporte al aumento del nivel del mar global.

Desde el punto de vista científico, el HPS es importante para estudios comparativos de interacción hielo-clima con las masas de hielo de la Antártida (por su proximidad), y como aporte al Cambio Global.

5. Estimo que es conveniente hacer una breve referencia a la <<terminología>> glaciológica, ya que el uso incorrecto de la misma puede dar lugar a confusiones.

Solamente en nuestro país se denomina aún hoy erróneamente <<hielo continental,>> o <<hielos continentales>>, a la masa de hielo remanente, que se extiende por 350 km a lo largo del meridiano 73° 30' W, entre los 48° 15' y los 51° 30' de latitud sur.

Ya el Perito Francisco Moreno en el Geographical Journal XIV, p. 262 de la Royal Geographical Society, hace mención a la existencia de un <<campo de hielo>> (ice-field), al referirse al Ventisquero Viedma: <<Un vasto glaciar alcanza el agua (del lago) y en un tiempo claro yo lo he visto descendiendo desde el oeste como un inmenso campo de hielo desde la cresta de la cadena central de 10.000 pies de altura, que el hielo cubre hasta su ladera occidental en Canal Eyrice>>.

Más tarde, Franz Kühn en 1917 en el libro <<Patagonia,>> de la Sociedad Científica Alemana (pág. 259), coincide con Steffen y Reichert al decir que no se puede aplicar el término <<hielo continental>> a la vasta superficie englazada que exploran, denominándola <<tipo patagónico de englazamiento>>.

La terminología glaciológica define el hielo por su origen en <<hielo terrestre>> y <<hielo marino>>.

6. Por su parte los científicos Bates y Jackson, en 1980, expresan: <<Una extensa masa de hielo terrestre abarcando una región montañosa, de muchos glaciares de montaña interconectados y otros tipos de glaciares, cubriendo todo, excepto los picos y cerros más altos, se define como campo de hielo,>>.

Los <<campos de hielo>> se diferencian de las <<calotas de hielo>> por su forma y grado de cobertura. Las calotas presentan formas más bien circulares, cubriendo todas las montañas, mientras que los campos de hielo se extienden longitudinalmente a lo largo de las cadenas o cordones montañosos, parcialmente cubiertos por hielo. Williams (NASA - Geomorphology from Space, 1986), escribe: <<Uno de los clásicos campos de hielo en nuestro planeta es el campo de hielo Patagónico Sur en los Andes australes de América del Sur,>>.

En la clasificación morfológica de glaciares y masas de hielo sugerida por Embelton y King (Glacial Geomorphology, 1975), se indican para el tipo <<sábana de hielo continental,>> actualmente sólo la Antártida y Groenlandia.

7. Cabe señalar que en el estudio exploratorio del citado <<campo de hielo>> las iniciativas pioneras se generaron en la Argentina y desde la Patagonia Austral, penetrándolo desde el este hacia el oeste buscando alcanzar los fiordos del Pacífico; brillan así los nombres de Hauthal, Reichert, Kölliker, Kühn y Padre Alberto de

Agostini, entre otros. En 1952 la Expedición Argentina encabezada por Emiliano Huerta realiza el primer cruce transversal del HPS. En 1953-1956 Lliboutry realiza sus estudios glaciológicos en la región. En 1960 el legendario Eric Shipton y Ewer, británicos, en compañía de los chilenos Marangunic y García realizan el cruce longitudinal entre el <<Fiordo Calen>> y Brazo Norte del Lago Argentino. Yo por mi parte reconocí y fotografié las fumarolas cerca de la cumbre del Volcán Lautaro durante la primera ascensión realizada en Enero 1964, junto a mi compañero de escalada Luciano Pera. Recientemente se han llevado a cabo en los glaciares Upsala, Ameghino, Moreno y Tyndall así como sobre el HPS en general importantes estudios científicos a través del «Proyecto de Investigación Glaciaria en Patagonia, 1990 y 1993>>, entre Japón, Argentina y Chile. A partir de 1995 se han intensificado las investigaciones glaciológicas en los glaciares Viedma, Upsala y especialmente sobre el Glaciar Perito Moreno, mediante la ejecución de proyectos científicos conjuntos entre el Instituto Antártico Argentino (IAA) y el Instituto de Meteorología y Geofísica de la Universidad de Innsbruck (IMGI), Austria, con la aplicación de la tecnología satelital y recolección de datos de validación terrestre durante sucesivas campañas de campo.

8. No puede dejarse de mencionar que en los albores de las exploraciones de la región casi la única fuente de información era el reconocimiento personal terrestre; luego ésta fue ampliándose a través de la fotogrametría aérea, la cual permitió finalmente confeccionar la cartografía a escala 1 :100.000 por el Instituto Geográfico Militar Argentino (1990). Hoy en día, la posibilidad del uso de las imágenes satelitales permite contar con elementos cada vez más sofisticados y precisos para un conocimiento más exhaustivo del HPS. En efecto, los 13.000 km² de su superficie han sido determinados a partir del primer mosaico LANDSAT, de 1986.

La aplicación de la moderna tecnología de la teledetección (fotogrametría aérea, imágenes satelitales visibles y radar), ha permitido conocer mejor la morfología y los rasgos glaciológicos a lo largo y ancho de todo el HPS, donde la Cordillera corre de norte a sur, elevándose en partes más de 2.000 metros por sobre el <<campo de hielo>>, como en el caso del Cordón Mariano Moreno, cuyo pico más alto - Francisco Pascasio Moreno - tiene una altura cercana a los 3.400 m sobre el nivel del mar. Otros cordones y muchísimas montañas de la Cordillera emergen claramente del campo de hielo, tales como Volcán Lautaro (3.380 m), cumbre más elevada del Cordón Pío XI, Cerro Murallón (2.656 m), Cadena Roma (3.180 m), Cerro Pietrobelli (2.950 m), límite oeste de la cuenca de drenaje del Glaciar Moreno, para mencionar algunas solamente.

9. La información provista por los sensores remotos desde 1945 hasta 1986 y las observaciones terrestres han permitido no sólo monitorear las variaciones glaciarias durante ese período sino también realizar el primer inventario de casi medio centenar de glaciares que descargan el HPS tanto hacia el Océano Pacífico como hacia el Lago San Martín/O'Higgins (250 m s.n.m.) de vertiente pacífica y a los lagos Viedma y Argentino de vertiente atlántica. La tendencia de la mayoría de los glaciares efluentes del HPS es de una sistemática retracción general, siendo ésta muy significativa en el caso de los glaciares O'Higgins (vertiente pacífica) y Upsala (vertiente atlántica); una excepción la constituyen los glaciares Pío XI, cuyo frente

avanza aún actualmente en el Fiordo Eyre del Océano Pacífico y el Glaciar Perito Moreno con frente de desprendimiento en el Lago Argentino, que se halla en estado de equilibrio.

Los estudios glaciológicos en el HPS no son fáciles puesto que, como se dijo, las condiciones climáticas imperantes en la zona son altamente variables y muy rígorosas. El dato siguiente puede dar una cabal idea de la frecuencia de cobertura de nubes en la región: la primera serie de imágenes LANDSAT TM (Thematic Mapper), casi libre de nubes, que cubre todo el HPS de norte a sur, se obtuvo recién el día 14 de enero de 1986.

10. Los glaciares, como es sabido, son masas de hielo en movimiento por gravedad. Los glaciares temperados se hallan a una temperatura cercana a los 0 °C durante todo el año. El hielo fluye en la dirección de la máxima pendiente de la superficie, aun cuando la pendiente del fondo (lecho rocoso subglacial) tenga sentido contrario. La fluencia del hielo (líneas de flujo superficial y morenas) se pueden observar claramente en la notable fotografía aérea oblicua del Glaciar Viedma, con el imponente Cordón Mariano Moreno al fondo (Lamina 12).

Un glaciar se compone de dos áreas. Una parte superior o <<área de acumulación>>, donde la cantidad de la nieve acumulada excede a la que se pierde por fusión o sublimación y una parte inferior que se denomina «área de ablación», donde se produce la pérdida de masa por fusión del hielo, evaporación y desprendimiento de témpanos en caso de los glaciares que terminan en lagos o en el mar; la línea de equilibrio separa ambas áreas. Los estudios recientes han permitido identificar dentro de la más prudente aproximación la línea divisoria entre los glaciares que fluyen hacia los fiordos del Océano Pacífico, es decir hacia el Occidente, de aquellos que lo hacen hacia la vertiente atlántica, es decir hacia el Oriente. Entre los primeros se encuentra el más extenso de los glaciares del HPS, el Pío XI con cerca de 1.300 km² y cuyo nombre proviene de las expediciones del Padre de Agostini en la década de 1930.

Entre los segundos, el Upsala con 870 km² de área total de drenaje (545 km² de área de acumulación y 325 km² de área de ablación), es uno de los mayores que fluyen hacia el este y desagua en el Lago Argentino. La significativa tasa de descenso de superficie de este glaciar cerca de su frente (en promedio 11 metros/año entre 1990 y 1993) y el continuo-drástico retroceso desde 1981 hasta el presente han sido determinados por medio de mediciones de campo, fotografías aéreas, imágenes visibles e imágenes SAR (radar) del satélite ERS-1.

El conocido Glaciar Moreno de vertiente atlántica, que desagua en el Brazo (Lago) Rico y en el Canal de los Témpanos del Lago Argentino, famoso por los frecuentes endicamientos de hielo y rupturas en el pasado, cubre un área total de unos 257 km², con 182 km² de acumulación y 75 km² de ablación.

Por lo tanto, si se pretendiera correr hacia el este el límite internacional territorial ya establecido en la divisoria continental de aguas, dejarían de pertenecer al dominio argentino importantes áreas de acumulación hídrica situadas en las partes altas de los glaciares.

11. Ya en 1917 Kölliker de la Sociedad Científica Alemana publicó el croquis de la región Centro Andina al Oeste del Lago Viedma a escala 1:150.000 (Lamina 13),

resultante de su expedición a la <<Masa Central del Hielo Continental,, por el Río Túnel desde el Lago Viedma, donde se alcanzara el <Cordón Fronterizo Mariano Moreno.,). Las cotas del <<campo de hielo,) se sitúan por los 1.500 m y las cumbres de los cerros se elevan unos 2.000 m por sobre el hielo como puede observarse en las cartas actuales. La Lámina 14 es una imagen Landsat TM, del Glaciar Viedma, tomada el 27 de setiembre de 1986, que fuera utilizada para los estudios glaciológicos del mencionado glaciar efectuados por el suscripto con H. Rott y M. Stuefer, ambos del Instituto de Meteorología y Geofísica de la Universidad de Innsbruck, Austria y presentados en el VII Simposio Latinoamericano de Percepción Remota SELPER, Puerto Vallarta, México, nov. 1995. En dicha imagen se puede observar el Cerro Gorra Blanca, el Paso Marconi, el Cordón GAEA, parte sur del Cordón Pio XI, el Cordón Mariano Moreno y una posible línea divisoria de la cuenca de drenaje del Glaciar Viedma, sujeta a ulterior verificación.

12. Lámina 11 es una fotografía sacada el 11 de febrero de 1966 desde la cumbre y por el suscripto, en la primera ascensión al Cerro Bertrand que efectué junto con mi hermano Jorge. Al fondo y hacia el Norte puede observarse el Cordón Mariano Moreno. Al Este del <<campo de hielo>> se divisa el Monte Fitz Roy, hacia el poniente el Cordón Riso Patrón y en el primer plano, abajo, el hielo que desciende por el tributario Glaciar Bertacchi, el cual aporta una importante masa de hielo desde el Altiplano Italia al Glaciar Upsala. Enfrente y en sombra los Cerros Cono y Murallón; al pie de ellos y fluyendo hacia el Sur el gran Glaciar Upsala.

Después de la observación del panorama expuesto no puede haber ninguna duda, como me ocurrió a mí hace 30 años, sobre la existencia de una divisoria continental de aguas y sobre la de las <<vertientes que se desprenden hacia un lado y el otro>>.

13. Con referencia al Glaciar Moreno, como ya se mencionara antes, en el presente se realizan en el mismo estudios glaciológicos intensivos con la participación de científicos austríacos y argentinos. A fines de 1995 se instaló en la margen sur muy cerca del frente una estación automática que registra los datos meteorológicos cada 10 minutos. Es la primera vez que una estación de este tipo opera en un glaciar del HPS. Asimismo se llevaron a cabo investigaciones sobre la dinámica y ablación, vinculando las señales instaladas en el glaciar por medio del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) al Pilar «La Gerónima» de la Comisión Nacional de Límites Internacionales, ubicado a orillas del Brazo Sur del Lago Argentino.

14. La disponibilidad de relevamientos satelitales SPOT con resolución de 10 m (en pancromático) y de fotografías satelitales rusas con una resolución superior a los 5 m, posibilitarían la realización de relevamientos más exhaustivos del área donde se podría confeccionar cartografía a escala 1: 25.000. Se cree entonces que así se podrían superar todas las dificultades que se dice existen para tener la más fehaciente representación cartográfica de la zona y cumplir así con los compromisos establecidos.

15. El área del <<campo de hielo>> subyuga y atrae. Es uno de los lugares de la tierra donde puede, en verdad, revivirse lo que dijera Alfredo Kölliker de la Patagonia

en 1917: <<Yo soy de aquellos que probaron el calafate, de los que pudieron contemplar tus incomparables hermosuras. Eres el ídolo de libertad y magnitud... Eres la tierra del hombre fuerte y del alma libre,,.

Muchas gracias.

Nota: El autor desea expresar su profundo agradecimiento al Ing. Civil Bruno V. Ferrari Bono por su esfuerzo realizado en la transcripción de la conferencia durante la ausencia del suscripto en el Glaciar Perito Moreno.

LA CONDICIÓN GEOGRÁFICA DE LA DEMARCACIÓN LÍMITROFE EN LOS HIELOS CONTINENTALES PATAGÓNICOS Y EN LA ZONA DE LA LAGUNA DEL DESIERTO

Académico Ingeniero Civil Bruno V. Ferrari Bono

Introducción

1.- El tema que nos ha convocado y que este Panel está tratando se refiere a una cuestión limítrofe en la Cordillera de los Andes austral y a sendos diferendos entre la República Argentina y la República de Chile en las localizaciones señaladas, evidenciados en la Declaración Presidencial de los mandatarios de ambos países, del 2 de agosto de 1991. El segundo ya ha tenido su correspondiente solución, por medio de la intervención del Tribunal Internacional de Arbitraje, a través de sus sentencias del 21 de octubre de 1994 y del 13 de octubre de 1995. El primero permanece, como es sabido, aún sin definición, encontrándose el Acuerdo sobre los Hielos Continentales, a estudio de los Poderes Legislativos de las dos naciones para su ulterior definición.

2.- Como dijera recientemente un distinguido diplomático en una prestigiosa tribuna nacional, el tema es complejo y multifacético pues presenta aspectos políticos, sentimentales, patrióticos y jurídicos¹. Esto si se tratara de una delimitación. Sin embargo, a ellos se deben agregar, precisamente, los geográficos pues, como se señala en la convocatoria de este Panel, se trata de la <Condición geográfica de la demarcación>> la que, obviamente, se basa en la delimitación (siendo su corolario); delimitación que, establecida en los Tratados, Protocolos, Actas y documentos oficiales vigentes, reconocidos por los gobiernos y por los Laudos aceptados por los mismos, fija con precisión los límites. La delimitación es esencialmente jurídica; la demarcación es específicamente geográfica y materializa aquella en la superficie del geode por medio de hitos convencionales o manifestaciones naturales. El Señor Embajador Arnaud se ha referido a esenciales aspectos jurídicos y diplomáticos; cabría ahora encarar los geográficos que no pueden, obviamente, dejar de apoyarse en los antecedentes que definen la delimitación.

(x) Este término «precisión» dará lugar a un comentario más adelante (acápite 24).

Antecedentes

3.- Séame permitido volver a mencionar sobre qué antecedentes fundamentales se deben analizar los temas propuestos. Ellos son, principal y cronológicamente, los siguientes:

- i) El Tratado de límites entre la República Argentina y la República de Chile del 23 de julio de 1881, aprobado por el Congreso Argentino el 11 de octubre de ese año.
- ii) El Protocolo suscripto el 1 de mayo de 1893 y aprobado por el Congreso Argentino el 2 de diciembre de ese mismo año.
- iii) Las instrucciones expedidas por los Peritos para demarcar la línea divisoria entre ambos países, en la Cordillera de los Andes, el 1 de enero de 1894 y previamente ordenadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile Don Ventura Blanco y el Ministro Plenipotenciario de la República Argentina Dr. Don Norberto Quirno Costa el 21 de diciembre de 1893.
- iv) Las Actas de las reuniones celebradas por el Perito argentino (Francisco P. Moreno) y el Perito chileno (Diego Barros Arana), en Santiago de Chile el 29 de agosto, el 1 y 3 de setiembre y 1 de octubre de 1898.
- v) Las Actas suscriptas el 22 de setiembre de 1898, por el Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, doctor don Norberto Piñeiro y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don J.J. Latorre con referencia a las coincidencias y divergencias de los Peritos y la remisión de copias de dichas actas al Gobierno de Su Majestad Británica para resolución de las divergencias en base al compromiso del 17 de abril de 1896. Con fecha 11 de octubre de 1898 el Presidente Dr. José Evaristo Uriburu aprobó las Actas de los Ministros.
- vi) Memoria presentada al Tribunal, nombrado por el Gobierno de su Majestad Británica, para justificar la petición Argentina en el Arbitraje de 1902.
- vii) Exposición Chilena y su apéndice que se someten al Tribunal Arbitral nombrado por S.M. Británica, 1902.
- viii) El Laudo del Rey Eduardo VII, del 20 noviembre de 1902, como Arbitro entre la República Argentina y la República de Chile con referencia al límite a trazar entre los dos Estados en conformidad al Tratado de 1881 y al Protocolo de 1893. Informe del Tribunal Arbitral y documentos relativos a la demarcación.
- ix) Protocolo sobre reposición y colocación de hitos en la frontera Argentino Chilena, suscripto en Buenos Aires el 16 de abril 1941; ratificado en Santiago de Chile el 25 agosto 1941. Es claro que si se reponen y colocan hitos la frontera debe estar ya delimitada.
- x) Actas subsiguientes de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites. 1941 en adelante.
- xi) El Laudo de Su Majestad Británica la Reina Isabel II en el Arbitraje de una controversia entre la República Argentina y la República de Chile concerniente a ciertas partes del límite entre sus territorios - 9 de diciembre de 1966. (Se refiere al caso del Río Encuentro. Chile lo llama Laudo de Palena). Informe del Tribunal Arbitral y relativa demarcación.

- xii) Tratado de Paz y Amistad entre la República Argentina y la República de Chile del 29 de noviembre de 1984.
- xiii) Declaración Presidencial sobre límites entre la República Argentina y la República de Chile suscripta por los Señores Presidentes Carlos S. Menem y Patricio Aylwin Azocar el 2 de agosto de 1991, con sus anexos y el Protocolo Específico adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos de misma fecha. (Anexo I: Acuerdo para precisar el límite en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet; Anexo II: Decisión y Bases para someter a Arbitraje el recorrido de la traza del límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy definida y analizada en el Informe del Tribunal Arbitral de 1902).
- xiv) Compromiso para someter a Arbitraje del Tribunal Arbitral Internacional el recorrido de la traza del límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, del 31 de octubre de 1991 y acuerdos complementarios.
- xv) Sentencias del Tribunal Arbitral Internacional del 21 de octubre de 1994 y del 13 de octubre de 1995 sobre <<El recorrido de la traza del límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy>>.

4.- Cada uno de los citados documentos, contiene elementos sustantivos y definitorios con referencia a lo que se ha denominado la «condición geográfica de la demarcación» que no es otra que <<la línea divisoria de las aguas>>, como expresamente señala el art. III del Protocolo de 1893, la que, situada en la Cordillera de los Andes, además debe correr por la cresta de las cordilleras con las más elevadas cumbres y pasar <<por *entre* las vertientes que se desprenden a un lado y al otro» como lo especifica el art. 1 del Tratado de 1881. (Lámina 1)

Las cordilleras de las más elevadas cumbres constituyen el <<encadenamiento principal de los Andes>> tal como se señala en el art. II del mencionado Protocolo de 1893. (Láminas 2 y 2 bis).

Si la lectura de dichos documentos pudiera suscitar dudas, parecería oportuno rememorar el discurso que el ilustre Carlos Pellegrini pronunciara en el Senado de la Nación el 18 de mayo de 1895 en una interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Amancio Alcorta. De esa notable pieza oratoria resulta que la línea limítrofe debe situarse en la Cordillera de los Andes y, dentro de ella, pasará por las cordilleras divisorias de aguas que tengan las mas elevadas cumbres y que constituyen el encadenamiento principal. Si hubiera cordilleras que, dividiendo obviamente las aguas, no tuvieran las más elevadas cumbres, por allí no corre la línea limítrofe; ni tampoco lo hace por cumbres más elevadas aisladas que, no perteneciendo a cordilleras, no dividan aguas.

5.- Lo anterior resulta evidente si se tienen presentes las definiciones primarias que Euclides expuso en sus Elementos de Geometría donde: punto es aquello que no tiene partes; línea es longitud sin latitud; los extremos de líneas son puntos; *superficie* es lo que tiene solamente longitud y latitud y límite es lo que sea extremo de algo. Estos conceptos son, a mi juicio, de singular aplicación en los casos que se están tratando como se podrá apreciar particularmente cuando se analice las divergencias en la zona entre el Lago San Martín y el Lago Viedma.

6.- Estimo también que no debe dejarse de tener presente en todo proceso de demarcación, el contenido sustancial del art. I de las Instrucciones que los Peritos

de ambos países dieron a los jefes de cada Subcomisión demarcadora de la «línea divisoria entre la República Argentina y la República de Chile en la Cordillera de los Andes» (punto 3, iii). Allí se dice textualmente que:

<<El jefe de cada subcomisión llevará un ejemplar del Tratado de Límites de 23 de julio de 1881 y del Protocolo de 1° de mayo de 1893 que son la ley *suprema* de la *demarcación*...~ (Lámina 3)

No creo pueda agregarse a ello mas, en lo que hace al *cumplimiento de la demarcación*, porque (cuando una ley superior define y establece el derecho, ninguna consideración inferior lo puede restringir),. Consecuentemente si se llegara al incumplimiento del Tratado de 1881 y del Protocolo de 1893, en el proceso de demarcación de la línea limítrofe entre Argentina y Chile, se estarían violando las leyes de la Nación sancionadas, respectivamente, el 17 de octubre de 1881 y el 2 de diciembre de 1893 y promulgadas el 11 de octubre de 1881 y el 11 de diciembre de 1893.

7.- Las Actas de 1898 constituyen, asimismo, los elementos que señalan, incuestionablemente, el carácter de las líneas propuestas por los Peritos de los dos países y ulteriormente aprobadas por los dos gobiernos. En esas Actas se encuentran claramente expuestas las concordancias y divergencias surgidas del análisis del terreno y de las operaciones de demarcación. Como es sabido, cada Perito identificó su trazado de la línea general de la frontera andina por puntos y trechos con números.*

8.- Asi el *Perito chileno, Diego Barros Arana* en el Acta del 29 de agosto de 1898 identificó con el número

<<327 a 330 los trechos que separaban las aguas que iban al Lago Obstáculo y las del arroyo Chalia, de vertiente Atlántica, de las que vertiendo al Lago San Martín desaguan en los canales del Pacífico,>. (Lámina 4)

con el número

<<331 a la Cordillera del Chalten, que divide la hoya hidrográfica del Lago Viedma o Quicharre, que desagua en el Atlántico por el río Santa Cruz, de las vertientes chilenas que van a desaguar en los canales del Pacífico)).

y con el número

<<332 a la Cordillera de Stokes que divide la hoya hidrográfica del Lago Argentino, que desagua en el Atlántico por el río Santa Cruz, de las vertientes de los ríos chilenos que van a desaguar en los canales de la Patagonia en el Pacífico)).

Nótese que es Chile que manifiesta lo anterior.

9.- Por su parte el Perito Argentino, Francisco P. Moreno el 3 de septiembre de 1898 identificó con los números

<<302 a 303 a la cadena nevada que domina al occidente el Lago San Martín cortando el desagüe de éste y se continúa por la cresta de esa cadena nevada>>. (Lámina 5)

*Cabe señalar que <<trcho>> y tramo> no resultan sinónimos. Trecho es parte de un continuo; tramo es parte de un discontinuo. *Trecho* es parte de la línea continua de límite apoyada en *tramos* de la Cordillera de los Andes, «cordilleras» no continuas, que constituyen el encadenamiento principal como ocurre en la 3a. región del Arbitraje de 1902. Entre el Paso de S. Francisco y el Río Huahun el encadenamiento principal es continuo y todos los trechos de la línea de límite coinciden con todos los respectivos trechos de dicho encadenamiento.

el número

<<304 correspondiente al Cerro Fitz Roy,)

y con el número

<<305 los cerros que se elevan en el centro del ventisquero del Lago Viedma y las altas cumbres nevadas de la cordillera, hasta los cerros Geikie identificados con el número 306,>

10.- En el Acta del 22 de septiembre de 1898 se establece que las líneas de ambos Peritos *concuerdan* en los puntos

<<331 y 332 señalados por el Perito Chileno con los puntos 304 y 305 señalados por el Perito Argentino,,

Como puede apreciarse hubo divergencia en las líneas referidas al Lago San Martín *pero hubo absoluta coincidencia* en el Macizo del Fitz Roy con la Cordillera del Chalten y entre la Cordillera de Stokes con <<los cerros que se elevan en el centro del Ventisquero del Lago Viedma y las Altas cumbres nevadas de la cordillera hasta el Cerro Geikie,,. Por lo tanto, el *tricho de línea de límite* entre el Cerro Fitz Roy (llamado Chalten por los indígenas en la Cordillera de su mismo nombre, según la denominación chilena) y el Cerro Geikie, con la Cordillera de Stokes *quedó desde entonces delimitado* por concordancia de los dos Peritos y el decreto presidencial ulterior. Esa línea de límite corre por las más elevadas cumbres de las cordilleras y, además *por específica descripción del Perito Chileno*, es divisoria de aguas entre aquellas que escurren hacia los lagos Viedma y Argentino de las que lo hacen hacia el Pacífico.

Como las <<hoyas hidrográficas,, de ambos lagos (se utiliza la denominación chilena en las Actas) son contiguas, sin solución de continuidad, no puede llegara decirse que ambos Peritos dejaran de identificar puntos o trechos intermedios entre el Monte Fitz Roy y el Monte Stokes como se expusiera recientemente en un Seminario sobre el tema¹.

11 .- Cabe entonces hacer notar que quien primero estableció la posición del límite en la extensión de los Hielos Continentales fue el Perito chileno en el Acta del 29 de Agosto de 1898 (Lámina 7)* La línea de límite argentina fue expuesta por Francisco P. Moreno el 3 de septiembre siguiente. Se comprobó la concordancia entre ambas líneas en las Actas del 22 de septiembre y del 1° de octubre de 1898. Por lo tanto, resulta inexplicable que desde 1991 Chile pretenda sostener -sin reclamación oficial conocida- una nueva e hipotética línea de límite situada hasta unos 33 km más hacia el este; que la misma sea aceptada por autoridades argentinas como tal sin ningún antecedente jurídico, geográfico ni diplomático que parezca sustentarla y que se acuerde una transacción que, calificada como <salomónicas>, alcance a gozar del privilegio de que hasta haya sido presentada por nuestro Poder Ejecutivo para ser considerada por el Poder Legislativo, donde todavía parecería haber quienes desconocen la sabiduría de la sentencia del Rey de Israel porque aceptarían partir el territorio antes de entregárselo como el bíblico niño a su verdadera madre³.

12.- Debe, además, tenerse en cuenta que cuando el Perito argentino F.P. Moreno dice: <<los cerros que se encuentran en el centro del Ventisquero del Lago Viedma se está refiriendo a los que se observan desde el extremo oriental de ese

*Posteriormente a este Panel, <<El Mercurio>> de Santiago de Chile, del 12 de mayo de 1996 así también lo recuerda.

Lago, como se puede apreciar en el grabado que se insertó en la primera edición de su libro <<Viaje a la Patagonia Austral>> de 1879 y que puede apreciarse (Lámina 6). Allí se ven claramente el Monte Fitz Roy y la Cordillera del Chalten que se prolonga por detrás del centro del Ventisquero Viedma; esa cordillera, a la que no se había llegado aún, es el hoy denominado Cordón Mariano Moreno. idénticamente en los mapas X y XI de la Exposición Argentina se observa claramente la posición del Punto 305 petimetal al Ventisquero Viedma. (Láminas 8, 9 y 10)

13.- Asimismo debe tenerse presente que en dichos mapas de la Exposición Argentina de 1902, donde figuran los puntos 304 y 305 y en los de la Exposición chilena donde se muestran los puntos 331 y 332, las líneas de límite que concuerdan, conforme a las Actas, están representando no otra cosa que la función *explícitamente formulada por el Perito chileno* de constituir la divisoria de aguas entre las de las vertientes chilenas que desaguan al Pacífico de las que lo hacen hacia el lago Viedma y al Lago Argentino que, por el río Santa Cruz, desaguan al Atlántico. La lámina 11 muestra una vista hacia el Norte desde la cumbre del Cerro Bertrand donde se aprecia la divisoria continental de aguas.

14.- Y para hacer más evidente la afirmación anterior, en el Acta del 29 de agosto de 1898, el Perito chileno Sr. Diego Barros Arana expresa:

<<que la ubicación topográfica de la línea propuesta es enteramente independiente de la exactitud de los planos y que en esta virtud, declara que dicha línea no es otra que *la divisoria natural y efectiva de las aguas de/ continente sudamericano...* la que puede ser *demarcada* en el terreno sin efectuar más operaciones topográficas que las necesarias para determinar cual sería el curso de las aguas allí donde no corren materialmente,,.

Lo anterior permite poner en evidencia, una vez más, que la representación cartográfica de 1902, en una zona aún no explorada es *simplemente icónica y responde* en un *todo a la función* que ella cumple y que se encuentra especificada en las Actas de los Peritos de 1898, aunque pueda no haber coincidencia de fechas entre las Actas y los mapas como en alguna ocasión alguien objetara*.

Por lo tanto, parece no ofrecer ninguna conclusión aceptable el hecho de comparar trazos cartográficos argentinos hechos 90 años atrás, aunque se los haga pasar por cerros cuya ubicación es aún incierta, con trazos actuales chilenos que estarían sosteniendo la *nueva tesis* de ese país sin recordar las propias manifestaciones oficiales chilenas de aquella época, tanto en las Actas de 1898 como en la Exposición chilena al Arbitro de 1902 y a lo largo de ese mismo arbitraje.

15.- Así como la concordancia de los puntos y trechos de la línea del límite entre Argentina y Chile, en las divisorias occidentales de las hoyas hidrográficas de los Lagos Viedma y Argentino, hizo que hubiera allí acuerdo entre las partes, cosa que hoy parece no recordarse ni reconocerse, la divergencia en cuanto a los puntos y trechos referidos a la zona del Lago San Martín y a otros trechos de la línea del límite dio origen al sometimiento de las partes al arbitraje de S.M. Británica según compromiso del 17 de abril de 1896 que concluyó en el Laudo del 20 de noviembre de 1902 por parte del Rey Eduardo VII al que nos referiremos en lo que hace específicamente a la zona del Lago San Martín y entre este y el Lago Viedma.

La zona del Lago San Martín y la línea del límite hasta el Monte Fitz Roy. El Arbitraje de 1991-1996

16.- Considero de suma importancia que se tengan en cuenta las vicisitudes ocurridas entre 1991 y 1996 a lo largo del Arbitraje sobre <<el recorrido de la traza del límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy>> sometido al Tribunal Arbitral Internacional de Río de Janeiro donde, durante ese lustro, tuve el privilegio y el honor de actuar como experto miembro de la Agencia Arbitral de la República Argentina que defendió los intereses del país. Las Sentencias de dicho Tribunal y la demarcación ulterior que él mismo encomendase, son elementos sustantivos que constituyen rigurosos antecedentes aplicables a los diferendos entre Argentina y Chile a lo largo de la Cordillera de los Andes. Sin embargo, en ciertos específicos ámbitos parece se quieren ignorar, tal vez porque en su espíritu y letra se oponen a las tesis oficiales que se están sustentando con referencia a los «Hielos Continentales»¹.

17.- Cuando Francisco P. Moreno y Carlos Moyano llegaron por vez primera al Lago San Martín, el 27 de febrero de 1877, quedaron asombrados de su grandiosidad a pesar de haber visto sólo una parte de él, desde su ribera oriental. Dada la forma del lago les quedó oculta la cubeta este-oeste que llega hasta el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes. Durante mucho tiempo -y así figura en los mapas de entonces- se habló de un Lago Misterioso que se agitaba por los vientos del oeste y donde flotaban témpanos.

A pesar de los levantamientos topográficos de las esforzadas comisiones de límites de ambos países, no se alcanzó a levantar toda el área situada entre los lagos San Martín y Viedma y, al presentar la cartografía en 1902, quedó un territorio inexplorado -o por lo menos no representado- donde precisamente tenía origen el río de las Vueltas y se situaba la hoy llamada Laguna del Desierto. La divisoria continental de aguas que viene corriendo de norte a sur, al oriente del Lago Tar se desplaza, luego de este cuerpo, unos 90 km hacia el poniente situándose, sucesivamente en cordones longitudinales y transversales de definida geomorfología tectónica y glaciario de singular conformación en damero, hecho que no dejó de ser reconocido por los Peritos y por los comisionados británicos durante el Arbitraje de 1902.

18.- No creo sea el momento para particularizar en el accionar de dichas comisiones de límites en aquella época que permitieron, luego, la redacción del Informe Arbitral y del Laudo respectivo del Rey Eduardo VII en el año 1902. Cabe, sin embargo, hacer un breve comentario relativo a la actuación del Tribunal y con referencia a la *redacción* de su Informe donde se dice que luego de una preliminar consideración de la voluminosa información presentada por las partes y de la visita al terreno, se llegaba a la conclusión a que la línea <<esencia/mente>> orográfica presentada por la Argentina y la hidrográfica sostenida por Chile eran *frecuentemente* irreconciliables. Cabe recalcar las palabras *esencialmente* y *frecuentemente* porque la línea argentina era orohidrográfica mientras que la chilena *sí* era *exclusivamente* hidrográfica (art. 10 y 15 del Informe). Pero, además, se dice en el art. 15 que en el Tribunal hubo unanimidad en considerar el lenguaje de los Acuerdos (Tratado 1881 y Protocolo de 1893) como *ambiguo* y susceptible de las diversas y *antagónicas interpretaciones* que de ellos hacían los Representantes de las dos Repúblicas.

En lo personal no creo que el mencionado lenguaje sea ambiguo, Todo depende del cuidado que se ponga en la lectura de los documentos y lo ambiguo puede

resultar de su interpretación. Si el Tribunal no hubiera encontrado tal supuesta *ambigüedad*, su misión y función no hubieran sido necesarias y su actuación habría terminado. Por lo tanto detectando la llamada *ambigüedad* su labor pudo *continuar* por más de un lustro!!

Al respecto parece entonces oportuno traer a la memoria el comentario que, con respecto al problema palestino, hiciera en 1938 el Sr. William Rappard, ciudadano suizo y miembro de la Comisión de Mandatos de la Liga de las Naciones:

<<Fue parte de la gran experiencia administrativa del gobierno de la Comunidad Británica de Naciones el *usar palabras* entendiendo dar satisfacción a aquellos que mal las interpretaran; un proceder a menudo justificado por los resultados>>⁴

La República Argentina sabe de tal proceder desde la rendición del General Beresford, la misión Ponsomby y tantos otros hechos más recientes. De allí que parece oportuna y plausible la sugerencia del Embajador Arnaud sobre quienes deberían excluirse de integrar eventuales grupos externos para recomendar procedimientos operativos que lleven al mayor conocimiento del área de los Hielos Continentales. La Academia Nacional de Geografía está encarando la realización de Sesiones interdisciplinarias de análisis sobre lo actuado, entre 1896 y 1903, donde podrían revelarse singulares procederes, desde la presentación de las Partes al Tribunal Británico sobre las divergencias en la línea del límite, la formulación del Informe y del Laudo del Rey hasta la ulterior demarcación de la línea limítrofe en las regiones sometidas al Arbitraje de 1902.

19.- De los antecedentes disponibles resulta que las labores de aquellas Comisiones sustentaron la decisión del Tribunal de 1902 de adoptar, siguiendo <<la práctica general del Laudo>>, un accidente geográfico naturalmente existente como asiento de la línea del límite y ello ante la carencia de otras referencias que no se disponían. Y es así que *desde* el pie de un espolón que terminaría en la orilla sur del Lago San Martín en longitud 72° 47' W la línea del límite debía <<ascender la divisoria local de aguas *hasta* el Monte Fitz Roy,,. *Eso definió ya -y entonces- la delimitación*. Recordemos nuevamente a Euclides: un extremo de la línea era el pie del espolón y el otro extremo el Monte Fitz Roy; según el método reiterado en el Informe del Tribunal de 1902: <<desde - hasta>, (from - to). Como el *territorio* no era lo suficientemente conocido, en el Informe sometido al Arbitro por el Tribunal, éste eligió como asiento del límite el único y continuo accidente geográfico naturalmente existente entre esos dos puntos, la divisoria de aguas. Se sabe que entre dos puntos cualesquiera de la superficie de un continente *hay una sola y sólo una* línea divisoria de aguas. Además, el Laudo del Rey confirma que el Monte Fitz Roy es un elevado pico de un cordón divisorio. El Tribunal de 1902 no hizo otra cosa que aplicar la *práctica genera/ invariable* en ese Arbitraje que fue la de llevar el límite por líneas divisorias de aguas como bien se especifica en la Sentencia del Laudo de 1966 sobre el Río Encuentro (Palena para Chile)⁵.

20.- Faltaba, por lo tanto, la demarcación de esa línea. Para ello el Comisionado Británico Coronel T. H. Holdich envió al Cap. H.L. Crosthwait quien realizó su tarea en 1903. La historia de este episodio es casi novelesca. Hay relatos escritos por sus asistentes argentino y chileno. Yo tuve el privilegio que me la contara, hace medio siglo, el legendario poblador del Río de las Vueltas, Don Andreas Madsen que actuó como marinero ayudante en esa Comisión. Lo único que se hizo fue de-

marcar el punto de arranque de la línea colocando un conjunto de piedras donde, posteriormente, se erigió el Hito 62. *Nada más.* Crosthwait luego elaboró su informe y diseñó la línea supuesta del límite en mapas con líneas punteadas, símbolo icónico, pero no respetando al Mapa del Laudo. Chile consideró a Crosthwait como «el demarcador» cuando no había erigido sino un solo punto de la línea. Tanto en los mapas de Crosthwait, como en el llamado Mapa del Arbitro, están diseñadas esas líneas de límite con trazos, pues tratándose de zonas inexploradas eran únicamente la representación icónica de una función e independientemente de la precisión de los planos, como sostuviera reiteradamente el Perito chileno Barros Arana en la *Exposición chilena para el Arbitraje de 1902.*

21.- Sin embargo, desde 1965 Chile modifica su postura porque al comparar aquellos planos, con símbolos icónicos, con planos actuales, la Laguna del Desierto habría quedado en su territorio. De allí que se elaboró toda una curiosa teoría sobre la <<divisoria local de aguas>> para justificarla, y en la Comisión Mixta de Límites no se llegó a acuerdo. La línea de límite que se había aceptado por años y que fuera hasta publicada en mapas oficiales chilenos, Chile *la desplazó hacia el oriente*, la situó sobre un cordón de menor altura (mal llamado Oriental), modificó la toponimia tradicional y pretendió demostrar que <cuna divisoria local de aguas podía cortar ríos>> y, además negó que la línea limítrofe pudiera correr sobre superficiales heladas sustentando la tesis de la <<divisoria de aguas subglacial)>. Ello llevó al Arbitraje iniciado en 1991 y finalizado en 1996 con la demarcación realizada por el Perito geógrafo del Tribunal Arbitral Internacional, conforme se había establecido en el Compromiso suscripto por los dos países el 31 de octubre de 1991.

22.- A la consideración del Tribunal Internacional, desde 1992 ambas partes presentaron sus respectivas Memorias, Contramemorias. Documentos adicionales, Planos, Fotografías, Videos. Luego se realizaron las Audiencias Orales ante el Tribunal en Río de Janeiro en abril y mayo de 1994. El Tribunal formuló su Sentencia el 21 de octubre de 1994 disponiendo, por tres votos contra dos, la demarcación conforme al criterio de la línea argentina. Chile presentó en enero de 1995 una Réplica de Revisión que el Tribunal dio vista a la Argentina, la que respondió refutando sus argumentos. Nueva nota de Chile y final de Argentina. El Tribunal produjo una nueva Sentencia el 13 de octubre 1995 y por cuatro votos contra uno ordenó la colocación de los hitos definitivos en la línea que ya el Perito Geógrafo había demarcado en Febrero de 1995. Los hitos se colocaron en febrero de 1996.

23.- Las Sentencias del Tribunal Arbitral Internacional constituido a raíz del Compromiso de 1991, tienen en cuenta todo lo actuado en los temas desde el Laudo de 1902, en virtud del cometido del Tribunal que fue <<decidir el recorrido de la traza del límite en el Sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, *interpretando y aplicando el Laudo de 1902 conforme al derecho internacional*>>.

De ellas se deducen, como valiosos antecedentes para ulteriores situaciones semejantes:

- Que la línea del límite entre Argentina y Chile *desde el Hito 62 hasta el Monte Fitz Roy* corre entre esos dos puntos por una <<divisoria local de aguas,>>

- Que una divisoria local de aguas no puede cortar cuerpos de agua ni puede ser cortada por éstos. La tesis contraria fue sostenida por Chile.

- Que la línea de límite, siguiendo la divisoria local de aguas puede correr sobre superficies de hielo y entre glaciares: Chile lo negaba.

- Que la divisoria de aguas es superficial y es la topográfica. No se tiene en cuenta lo subglacial.

- Que Chile reivindicó siempre ante el Arbitro de 1902, como límite establecido por el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893, la línea del *divortium aquarum* continental, natural y efectiva.

- Que Chile manifestó que la línea de separación superficial de las aguas debía existir en alguna parte (Exposición de Chile tomo II, 638-1902).

- Que la línea chilena es una sola, fácil de fijar en el terreno y en cualquier mapa, independientemente de errores técnicos o nombres incorrectos en los planos (Exposición de Chile tomo IV, 122-1902).

- Que la pretensión máxima de Chile en 1902 era sobrepasada hacia el este por la línea chilena de 1994 presentada al Tribunal Arbitral de Río de Janeiro y, por ello, esta última fue rechazada. Este antecedente es particularmente valioso por considerárselo acto de <<ultra petita,,.

- El Tribunal concluyó que Chile afirmó reiteradamente que prevalecía la divisoria continental de aguas natural y efectiva, o sea aquella que se presenta en la naturaleza, independientemente de las representaciones cartográficas y de la precisión de las mismas. Antecedente de singular importancia.

- El Tribunal reconoció que habiendo fijado los dos gobiernos que el Monte Fitz Roy es un punto del límite entre los dos países; estando el mismo en la cuenca del río de las Vueltas y, por lo tanto, en la del Lago Viedma, lo sitúa fuera de la Divisoria Continental de las aguas.

El cumplimiento del Laudo de 1902 para alcanzar, desde dicho Monte, con la línea de límite a la divisoria continental al N.O. del Lago Viedma, como lo establece el Tratado de 1881 y las Actas de 1898, implicaría entonces las negociaciones pertinentes para la demarcación en el seno de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites o el tratamiento del tema en las respectivas Cancillerías, en la forma en que han solucionado los otros 22 puntos pendientes al 2 de agosto de 1991, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 del Tratado de 1881 o por el Articulado del Tratado de Paz y Amistad de 1984.

Conclusión

24.- Estimo que a través de esta exposición se haya podido evidenciar que tanto en el caso llamado de la Laguna del Desierto como en el de los Hielos Continentales *la delimitación* fue ya hecha *en su tiempo*. En ambos desde 1881. En el primero fue confirmada en 1902 y en el segundo por las Actas de 1898. Faltaba la consiguiente demarcación total en ambos. Entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy la línea argentina fue nuevamente confirmada por las Sentencias del Tribunal Arbitral de 1994 y 1995 y se demarcó totalmente este año de 1996. Entre el Monte Fitz Roy y el Daudet la situación es conocida. El Acuerdo del 2 de agosto de 1991, que suponía *Precisar* la línea del límite ya acordada por un Tratado internacional vigente (1881-1893) y por Actas entre las partes que definen su traza (1898), la substituye -se dice para *facilitar la demarcación*- por una sucesión de líneas rectas cuya función no cumple lo que, con respecto a ese límite, las Leyes de la Nación establecen y, además, conforme a la información disponible, situaría al límite entre ambos países más al oriente de la línea reiterada y permanentemente sostenida antes por Chile, convir-

tiendo un supuesto diferendo lineal en una controversia de carácter territorial y de disponibilidad hídrica con respecto a los derrames del Río Santa Cruz. Se establece así *una nueva delimitación a pesar de manifestarse expresamente que los presentes acuerdos y decisiones no podrán ser invocados como precedentes ni afectarán las delimitaciones efectuadas por medio de instrumentos pre-existentes ni los derechos o títulos que deriven para los dos países de dichos instrumentos.*

Al respecto, cabe tener presente lo que se puede leer en un reciente documento relativo a otro diferendo limítrofe sudamericano:

<<El Derecho Internacional ha consagrado la naturaleza perpetua e irrevisable de los Tratados de límites. No podía ser de otra manera, por cuanto el sistema internacional promueve el establecimiento del orden, la seguridad jurídica y la paz entre los Estados. Su quebrantamiento significa la negación de los principios que rigen la convivencia pacífica entre los pueblos”.

25.- Cabe, sin embargo, volver a lo que brillantemente expusiera hoy el Señor Embajador Arnaud. La delimitación es un tema jurídico y la demarcación es geográfico y técnico, cumpliendo la primera. Pero si la primera no puede resolverse sino conforme a derecho, tampoco puede oponerse a las Leyes vigentes de la Nación, como lo son los Tratados internacionales y sería absurdo que se opusiera a las leyes de la realidad física que sustenta la demarcación. Estas leyes no son otras que aquellas que mencionáramos al comienzo y se fundamentan en los principios de la geometría que nos legara Euclides y en los de la naturaleza y de la filosofía natural donde, como bien se sabe, Newton y la gravedad juegan, en este caso, un papel preponderante pues definen la división de las aguas y de los hielos.

26.- Sin dejar de rememorar lo que dijeron, escribieron y divulgaron Reichert, Kölliker, De Agostini, Huerta, Bertone y tantos otros que llegaron a esos espectaculares montes desde la Argentina; de dicha realidad nos hablará el Ing. Pedro Skvarca quien, con su experiencia de intrépido andinista y destacado técnico, podrá relatar-nos *qué se ve desde esas más elevadas cumbres permanentes* que parecería se quisieran intercambiar *por algo transitorio*; si desde esas alturas se puede certificar que las <<vertientes se desprenden>> hacia el Pacífico y hacia el Atlántico y, si eso es posible, evidenciarlo con la más moderna tecnología como la que él está acostumbrado a emplear y a la que el Embajador Arnaud aludió al mencionar el Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Ghali⁷. No se puede dejar de recordar que el Sr. Boutros Ghali fue un eminente canciller de Egipto y que, por lo tanto, con pleno conocimiento del significado de <<agua arriba,, <<agua abajo>>; de lo <<compartidos), de lo <<común--), de lo <<repartido>, y de lo <<propio>, en 1990 en la <Cumbre Africana del Agua,> en El Cairo dijera: <<La seguridad nacional de Egipto, la que está basada en el agua del Nilo, se encuentra en las manos de otros países africanos),.

27.- En consecuencia, el autorizado apoyo de las Naciones Unidas bien podría ser bienvenido para llegar a concordar con respecto a la disposición de la información fidedigna y de los instrumentos para lograrla, sobre los Hielos Continentales o Campo de Hielo Sur; ella podría ser el elemento de base e indispensable para el conocimiento fehaciente del territorio, es decir obtener la carta en escala 150.000

con equidistancia adecuada de las curvas de nivel permitiendo, entonces sí, facilitar «la *requerida y anhelada demarcación* por parte de la Comisión Mixta Demarcadora de Límites,,.

28.- Para finalizar, Señoras y Señores, no deja de resultar penoso para mí tener que manifestar que el Acuerdo del 2 de agosto de 1991 que declara facilitar esa demarcación no llegó a *precisar* lo que debió haber precisado, conforme a derecho; esto es la línea limítrofe donde tradicionalmente coincidieron la *posición argentina y la chilena*. Por el contrario, sorpresiva e inexplicablemente, frente a una novísima *pretensión* chilena desplazada obviamente hacia el este (como también lo fuera con el supuesto Cordón Oriental de la Laguna del Desierto) se abandonó la traza vigente por 98 años y se *ha precisado otra cosa* invocando, para justificar tal abandono, imposibilidades técnicas y financieras hoy perfectamente superables, como se puso en evidencia entre Kuwait e Irak según lo diera a conocer en su Mensaje el Sr. Boutros Ghali.

Por otra parte no llega a entenderse bien cómo con un nuevo límite no se <<afectarán las delimitaciones efectuadas por medio de instrumentos preexistentes ni los derechos, a títulos que deriven para los dos países de dichos instrumentos>>, según reza el Acuerdo.

29.- Confiemos entonces que el meditado análisis del problema en los altos foros legislativos de decisión de ambos países, contemplando y sopesando todos los aspectos en él comprendidos, *aun los de riguroso carácter constitucional*, conduzca a su más racional solución en pro de un vínculo cuyo refuerzo es de esperar para bien de los pueblos argentino y chileno.

Muchas gracias!

Referencias

1. Embajador Dr. Ernesto de La Guardia "Aspectos históricos y jurídicos sobre los Hielos Continentales>>. Academia de Ciencias de Buenos Aires, 30 de abril de 1996.
2. Dr. Domingo Sabate Lichtschein <<La Leyenda de los Mapas de F.P. Moreno>. Academia Argentina de Asuntos Internacionales. Circulo Militar, Buenos Aires, 12 mayo 1993.
3. Embajador Dr. Juan Carlos Olima, Diputado Nacional. <<Disertación sobre los Hielos Continentales,>, Fundación del Circulo Militar, Buenos Aires, 7 de mayo 1996.
4. Bendiner Elmer: <<A Time for Angels> - The tragicomic history of the League of Nations. Ed. A. Knoff. New York, 1975.
5. Informe del Tribunal en el Arbitraje del Río Encuentro. 9-X11-1966.
6. Academia Diplomática del Perú: Frontera Peruano-Ecuatoriana. El Laudo Arbitral de Braz Días de Aguiar. Repertorio Documental. Lima 1996. Pág. 15.
7. Boutros Ghali: <<Informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad,>. New York, mayo 1993.

ACERCA DEL ACUERDO DE LOS PRESIDENTES 'MENEM Y AYLWIN DEL 2 DE AGOSTO DE 1991, QUE ESTABLECE UN NUEVO LÍMITE INTERNACIONAL EN LOS HIELOS CONTINENTALES PATAGÓNICOS

Académico e ingeniero Mil. Geógrafo Roberto J. M. Arredondo

Agradezco a Uds. el interés que hasta ahora han demostrado y espero que satisfagan estas expectativas y que ustedes se conviertan en colaboradores en esta empresa argentina, que no es anti-nadie sino que es en pro de la verdad.

Yo no soy político, soy un geógrafo matemático, hombre de números y de razonamientos; suficientemente viejo como para haber visto pasar muchas cosas, unas buenas y otras malas, y estoy convencido que la República Argentina posee suficientes elementos jurídicos y científico-geográficos como para poder encarar civilizadamente el problema que, la mayoría de las veces, se presenta deformado y que ha de afectar al futuro de nuestro país.

Hemos tenido el privilegio de poder escuchar las opiniones personales de estudiosos concienzudos de estas cosas, más amantes de la verdad de la ciencia jurídica y geográfica que de la espectacularidad de la política.

Ninguno de ellos ha acudido a expresiones rimbombantes ni a calificativos despectivos respecto de resoluciones gubernamentales, pues han sido motivados por el deseo sincero de poder prestar un servicio a la verdad.

Todos tenemos gran afecto por el país trasandino, a pesar de las diferentes opiniones que sustentamos sobre algunos temas; guardamos gran admiración a los respectivos exploradores de aquellas regiones montañosas y frías, ya que ellos nos marcaron huellas perennes y nos inspiran profundo respeto, tanto el Laudo del rey de Inglaterra, de 1902, como las sentencias de 1994 y 1995 del Tribunal Arbitral Internacional.

En 1991 convoqué en la Academia a muchos señores que suelen escribir sobre estos temas, para invitarles a ser más cautos y evitar errores caros. Algunos cambiaron sus opiniones para bien, otros siguieron en lo suyo, pero creo que la Academia Nacional de Geografía cumplió una función argentina.

Ahora hemos de repetir ese servicio, especialmente dirigiéndonos a los señores senadores y diputados. Varios de ellos han acudido hoy a esta exposición.

Los 24 problemas que teníamos

Se ha mencionado, como cosa sabida, que en 1991 teníamos 24 problemas.

Las Comisiones Demarcadores de Límites ya habían pergeñado las soluciones de 22 de ellos.

Si la solución era tan simple y previsible, cabe preguntar: ¿Por qué no los habían resuelto ellas mismas? Pues, porque las comisiones son demarcadoras de límites, no definen por dónde van las líneas de límites, las demarcan.

Estamos aquí frente a una importante precisión. **Delimitar**, es decir por dónde va un límite internacional; es tarea de políticos, de estadistas; es convenir la traza de la línea limítrofe. **Demarcar** es dejar en el terreno los hitos correspondientes de acuerdo con aquella delimitación; es tarea de técnicos geógrafos, no de juristas ni de políticos.

Sendos presidentes, Menem y Aylwin, llegaron a firmar varios documentos en 1991. Uno de tales Acuerdos fue el de la solución de aquellos 22 casos.

La aprobación de esos 22 casos, que nuestra Academia había prohijado, bien merece el cálido reconocimiento consensuado del pueblo argentino y de nuestros vecinos chilenos.

El problema de demarcación en la zona de la Laguna del Desierto llevó a los dos mandatarios a designar un **Tribunal Arbitral Internacional** con el objeto de que **decida el recorrido de la traza del límite en el sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, de la 3a. Región definida en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y analizada en detalle en el párrafo final del número 22 del citado Informe**, tal como reza la Sentencia del 21 de octubre de 1994.

Agrega esa Sentencia que **El Tribunal decidirá interpretando y aplicando el Laudo de 1902, conforme al Derecho Internacional.**

Está bien claro que los presidentes buscaron un procedimiento *para resolver el problema de demarcación.*

El caso de la zona de la Laguna del Desierto

Debo mencionar, retrocediendo en el tiempo, que la Cancillería Argentina cursó el 9 de mayo de 1991 una solicitud de asesoramiento a la Academia Nacional de Geografía que contenía dos preguntas, a saber: **1° ¿Qué debe entenderse por divisoria local de aguas (local water parting)? y 2° En consecuencia, ¿Cuál debe ser la traza del límite internacional desde el Hito 62 hasta el Monte Fitz Roy?**

Por supuesto que tales preguntas estaban basadas en el arbitraje de la Corona Británica, la que se expidió el 20 de noviembre de 1902 mediante el Laudo dictado por el Rey Eduardo VII.

La Academia Nacional de Geografía se abocó a la tarea de satisfacer acabadamente ese requerimiento.

Cuando concurrimos a la Cancillería, el académico Ingeniero Bruno V. Ferrari Bono y yo, en un primer encuentro, dijimos al embajador Basabe que, a nuestro juicio, la Argentina debía preguntara la Reina de Inglaterra. ¿Qué significa lo que dijo su bisabuelo en el Laudo de 1902?

Nos dieron las razones diplomáticas del caso pero, es interesante decir a Uds. que eso fue, precisamente, lo que hicieron los chilenos.

La respuesta que recibieron abona a todos los razonamientos que nosotros expusimos a nuestra Cancillería. Claro está que nosotros supimos de esa contestación británica mucho después del 7 de junio de 1991, fecha en que elevamos nuestro asesoramiento.

La opinión de los que estudiamos el tema y que, en definitiva fue el pensamiento unánime del Cuerpo Académico, se constituyó en la posición de nuestra Cancillería y de nuestro gobierno.

El Acuerdo de los presidentes que culminó con la constitución del Tribunal Arbitral Internacional fue posterior al pedido de asesoramiento y a nuestra respuesta.

El asesoramiento dado por la Academia Nacional de Geografía

Muy sintéticamente expresaré los puntos fundamentales de nuestro trabajo que, en su formal elevación, da muestras de nuestra satisfacción al responder la solicitud de la Cancillería, la inseparabilidad del texto del Tribunal (el Rey de Inglaterra) y del Informe elaborado por el coronel T.H. Holdich y nuestro reconocimiento y gratitud a los esforzados investigadores, nacionales y extranjeros que trabajaron en la zona, mencionando al Dr. Francisco P. Moreno y al sacerdote italiano Alberto de Agostini, quien fuera Académico Correspondiente de nuestra corporación.

A lo largo de once páginas, siete esquemas y dos mapas cumplimos nuestro objeto, cuyos fundamentales fueron:

- La línea divisoria de aguas no puede cruzar ningún curso de aguas.
- Un curso de aguas no puede cruzar a la línea divisoria de aguas.
- En toda región montañosa o de elevaciones más o menos importantes, resulta evidente que, en una cadena de montañas, sus dos vertientes tienen una línea de intersección y esa línea recibe el nombre de divisoria de aguas.
- Entre dos puntos la línea divisoria de aguas es continua y única.
- Se puede afirmar pues, que la línea divisoria de aguas no nace de una definición dada por el hombre, que podría ser más o menos caprichosa, sino que surge de un hecho físico, natural, que el hombre interpreta y nombra.
- Si la superficie terrestre considerada abarca todo un continente, podrá llamársela <<divisoria continental,,. Consecuentemente, ésta no es mas que un caso particular del concepto general de <(línea divisoria de aguas,,.
- La línea divisoria de aguas abarca no sólo al escurrimiento de aguas sino que alcanza al deslizamiento de nieves, hielos y hasta la caída de material sólido.

Este es el contenido, sintéticamente expresado, de nuestra respuesta al punto 1" de la solicitud de nuestra Cancillería, elevada como ya he dicho, el 7 de junio de 1991.

Después de aquel Acuerdo de los presidentes en que solucionaron los 22 casos quedaron 2 trechos de la cordillera, en que se debía **demarcar**.

Así lo dicen los dos presidentes cuando se refieren al límite comprendido entre el Mte. Fitz Roy y el Cerro Daudet y lo expresan cuando se ponen de acuerdo acerca de los 22 trozos antedichos.

Ahora bien, queda dicho que en la zona del Hito 62 al Mte. Fitz Roy, llamada de la Laguna del Desierto, se adoptó un criterio, el de constituir un Tribunal Arbitral Internacional, **después** de consultar a la Academia, mientras que en la zona del Hielo Continental Patagónico, nuestro gobierno procedió a no preguntar a organismo alguno, pues no tomó contacto con la Academia ni con el Instituto del Hielo Continental y llegó a pergeñar un nuevo límite internacional, conocido bajo el nombre de la «Poligonal»).

Se trataba de dos casos conceptualmente iguales, ya que en uno había que ajustarse a lo dicho por el Laudo de 1902, que es un Tratado de Límites y en el otro, había que respetar al Tratado de Límites de 1881 y subsiguientes, mientras que ambos eran problemas de demarcación.

Eran dos casos conceptualmente iguales y se adoptaron dos resoluciones diametralmente opuestas.

Este proceder puede tener justificación cuando se tienen dos problemas sucesivos, no simultáneos, y adoptado un procedimiento determinado respecto del primero, se llega a una mala solución. Luego, es aconsejable razonablemente, cambiar el procedimiento para el segundo caso.

No era esto lo que el gobierno enfrentaba: los dos casos eran «simultáneos» y, si se había asesorado debidamente para un caso, ¿Por qué no hacer lo mismo para el otro?

Es por esto que sostengo que el procedimiento del gobierno no se ajustó a la razón.

Críticas que se suelen formular a que se haya constituido un Tribunal Arbitral

Oímos frecuentemente una pregunta que implica una crítica: ¿Cómo es posible que se haya acudido a un nuevo fallo, en una zona donde ya había un Laudo, el de 1902?

Quede claro que el Tribunal Arbitral Internacional tenía un objeto definido, que era respetar el Laudo de 1902. En efecto, la Sentencia del T.A.I., de fecha 21 oct. 94 dice, en la pág. 9:

1. La Argentina y Chile suscribieron el 31 de octubre de 1991 en la ciudad de Santiago, el Compromiso arbitral que a continuación se transcribe:

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Chile.

Considerando que mediante la Declaración Presidencial sobre Límites, suscripta en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991, ambos Gobiernos tomaron la decisión y acordaron las bases para someter a arbitraje el recorrido de la traza del límite entre la República Argentina y la República de Chile en el sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy.

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Ambas Partes solicitan al Tribunal Arbitral (en adelante <<el Tribunal,,) que decida el recorrido de la traza del límite en el sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, de la 3a. Región, definida en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y analizada en detalle en el párrafo final del número 22 del citado Informe.

Artículo II

1. El Tribunal decidirá interpretando y aplicando el Laudo de 1902, conforme al Derecho Internacional.

Se comprende que este comentario descalificador que comentamos, no tiene fundamento jurídico, amén que es absolutamente inoportuno.

Las «sin razones» invocadas en 1991

En aquella reunión de presidentes de 1991, se mencionaron tres razones para adoptar un procedimiento que no es de demarcación sino el establecimiento de un nuevo límite en el sector que va desde el Mte. Fitz Roy hacia el sur, hasta el Cerro Daudet, llamado ahora <<de la Poligonal,,.

Dijeron que los trabajos de demarcación eran 1°) muy onerosos; 2°) muy largos en el tiempo; y 3°) prácticamente imposibles.

Para llegar a esas conclusiones, eminentemente técnicas, nuestra Cancillería no requirió opinión de ningún técnico, nacional ni internacional, ni la del que tenía allí, a su lado, el presidente de la Comisión Demarcadora de Límites.

El embajador argentino, que <<*detentaba*>> el cargo de vicescanciller~ y que fue el autor de esa línea quebrada, ha dicho no hace muchos días, en una Fundación Cultural, que consultó a la Comisión Demarcadora de Límites y al Instituto del Hielo Continental, pero aclaró que su consulta fue anterior al planteo del problema y que consistió en <<tener en cuenta documentos editados anteriormente,,.

Yo pregunto si hay en esta sala algún médico, si se satisface, teniendo un paciente adelante, con ver un análisis que alguna vez le hicieron y una radiografía de años atrás.

Ese fue el tenor de la consulta que dejó contento al embajador.

Ese mismo embajador retirado y actual diputado dijo que la poligonal <<*había sido una solución salomónica*>>.

Está claro que jamás entendió la argucia inteligente de que se valió Salomón para enterarse con claridad de cuál era la madre verdadera de la criatura y de que nunca partió al niño, (1 Re 3. 16, 17), amén de que el embajador hizo lo contrario pues <<partió al niño,> (el territorio) y cedió 1057 Km².

Pero volvamos a aquellas tres razones que se tuvieron para abandonar al Tratado de 1881 y el de 1893, no tener en cuenta las Actas de los peritos de aquel entonces y no cumplir el Tratado de 1941 ni el de 1985.

1°. Demarcar era *muy oneroso*, se dijo, y el juicio de quienes serían los que tendrían que hacer la demarcación habla de <<menos de un millón de dólares, a pagar por los dos países, con la aclaración de que la poligonal de marras, también habría que demarcarla y que costaría un poco menos>. Ergo, eso que se calificó de oneroso, sería un total de menos de un millón, a lo que hay que restar el costo de la demarcación de la poligonal y, después, dividir eso por dos, para saber lo que le costaría a cada país.

2° Lo de que *llevaría mucho tiempo*, resulta ser <<una o dos campañas,, es decir, a lo sumo, dos años.

3° Por fin, lo de prácticamente imposible, está desmentido por técnicos nacionales y extranjeros y existen soluciones basadas en fotografías aéreas o fotogrametría y en imágenes satelitales.

Noticias recientes

Creo que pueden estar muy satisfechos los dos presidentes con lo que ya habían acordado en 1991, es decir: 22 casos, definitivamente solucionados y 1 caso,

el de la Laguna del Desierto, en manos de un Tribunal Arbitral Internacional, que dio su dictamen definitivo en oct. 1995, plenamente satisfactorio para la Argentina.

Desde 1881 Chile no había reclamado nada en la zona de los Hielos y cualquiera sabe que *una concesión de territorio es para siempre y un favorable tratado comercial puede denunciarse fácilmente y durar lo que un lirio.*

De manera que aquellos que aspiran al progreso del Mercosur deben seguir pensando en sus cuestiones comerciales.

Ultimamente, los diarios han informado la existencia del proyecto de un *Protocolo* que apuntaría a asegurar para la Argentina las *nacientes del Río Santa Cruz*, cosa que tampoco había sido tenida en cuenta cuando se pergeñó la Poligonal. Esa medida política no resolvería lo conceptual del atropello que significa aquella línea.

También hay noticias de tres proyectos de ley que pondrían en funcionamiento, una vez más, a la *«consulta popular*, medida demagógica que consiste en que los que deben decidir, no lo hacen y le preguntan a la mayoría, que nada sabe, qué es lo que hay que hacer, convirtiendo a la Argentina en una nueva Torre de Babel.

El pueblo no delibera ni gobierna, hemos aprendido desde siempre, pero los legisladores parecen dispuestos a preguntar a todos qué es lo que deben hacer.

Frente a un paciente, los médicos, ante la duda, ¿preguntan a todos o consultan a otros médicos, que saben más que ellos?

Nuestros hombres políticos, ¿por qué no preguntan a los técnicos especialistas?

Conclusión

Creo que todavía estamos a tiempo y con capacidad para reparar la incoherencia y el error.

Es por ello que considero que *lo que corresponde hacer es, sucesivamente:*

1° Que diputados y senadores nacionales rechacen la línea de límites comúnmente llamada la Poligonal.

2° Que el Poder ejecutivo disponga que la Comisión Mixta Demarcadora de Límites inicie los trabajos tendientes a la demarcación desde el Monte Fitz Roy hasta el Cerro Daudet, respetando rigurosamente al Tratado de Límites de 1881 y los siguientes, hasta el de Paz y amistad, de 1985 y si las respectivas comisiones no se ponen de acuerdo en algún detalle, cumplir rigurosamente lo que está establecido para tales casos.

Pido a Dios, N.S., que nuestros legisladores estén a la altura de su responsabilidad ante la República.

POSICIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFÍA ACERCA DEL ACUERDO DE 1991 DE LOS PRESIDENTES DE ARGENTINA Y CHILE SOBRE LA ZONA DEL HIELO CONTINENTAL PATAGÓNICO

La Academia Nacional de Geografía, máximo organismo nacional en esta ciencia, ha visto con agrado las soluciones acordadas en 23 de los 24 asuntos limítrofes en discusión, mediante los acuerdos presidenciales de 1991.

Sin embargo, considera necesario hacer conocer su opinión acerca de la propuesta referente a la zona del Hielo Continental Patagónico, que actualmente está a consideración en las Cámaras de ambos países desde hace más de 5 años.

El objeto era concretar la demarcación del límite ya establecido en 1881; no era la determinación de una nueva línea limítrofe.

El Acuerdo de 1991 adolece de serias imprecisiones geográficas: habla de «límites» como si fueran varios, cuando hay uno sólo; y concluye en un intento de solución que es conocido como la «poligonal», que trataremos a continuación.

Se invocaron tres argumentos para dar sustento a la «poligonal», que fueron:

1°.- Que la demarcación, dando cumplimiento al Tratado de Límites de 1881, era *prácticamente imposible*, cuando merced a técnicas modernas y accesibles de Fotogrametría y de Imágenes Satelitales es absolutamente factible e internacionalmente probada.

2°.- Que la misma habría de resultar *muy onerosa*, cuando en realidad no se tuvo en cuenta que la poligonal también debería ser demarcada y que el monto total no ha de superar, para cada país, la suma de un millón de pesos.

3°.- Que la tarea insumiría *mucho tiempo* cuando los organismos técnicos opinan que en dos años estaría concluida la carta topográfica a la escala necesaria y con la equidistancia conveniente.

En la cartografía utilizada por ambas Cancillerías aparecen las llamadas «*pretensión chilena*» y «*pretensión argentina*» cuando, en rigor, la primera es efectivamente una aspiración de Chile y la segunda no es como ha sido llamada sino el límite acordado por argentinos y chilenos en 1881.

En efecto, ésa es la línea que interpreta el Tratado de Límites de 1881, el Protocolo de 1893 y el Laudo Arbitral de 1902 en el que se dice que entre el Monte Fitz Roy y el Monte Stokes la «línea fronteriza ya ha sido determinada»,.

En cuanto a la «*pretensión chilena*». cabe decir que está ubicada al este del límite establecido por el Tratado de 1881, el que lo sitúa en la divisoria continental de aguas que era, precisamente, el concepto sostenido por Chile y reiterado invariablemente desde hace 110 años.

Esta circunstancia, desde el punto de vista de la jurisprudencia internacional, le quita validez a la línea chilena y, en consecuencia, ésta no debe ser considerada ni aceptada.

Por fin, habida cuenta de esas dos líneas, se trazó la <<poligonal~~, como si ésta fuera una solución equitativa. Probado que la llamada <<pretensión chilena no debe ser considerada, no cabe hablar de razones de equidad ni pergeñar una nueva línea de límites, que no pasa por «las más altas cumbres que dividan las aguas>>, como rezan el Tratado de 1881 y los demás documentos rectores.

No siendo válida la línea chilena, mal podría serlo la ~~poligonal~~, que se descarta por inadmisibilidad de una de las líneas extremas en que se basó.

A la Academia Nacional de Geografía le cupo la satisfacción de ser consultada en el caso de la Laguna del *Desierto* y su pronunciamiento se tuvo en cuenta en la posición de nuestro país en el Tribunal Internacional que se reunió en Río de Janeiro en 1992 y se expidió en 1994-5 dándole la razón plena. No obstante, no ha sido requerida su opinión en ocasión del tratamiento del Hielo Continental Patagónico y en el trazado de esa línea llamada ~~poligonal)~.

En consecuencia, no puede dejar de hacer llegar a los señores legisladores, a la prensa y demás medios de información pública su opinión que se sintetiza en el siguiente proyecto de medidas a adoptar:

1) No ratificar el Acuerdo sobre la zona del Hielo Continental Patagónico, que fuera firmado en agosto de 1991.

2) Disponer que la Comisión Demarcadora de Límites proceda a efectuar los estudios científico - técnico - geográficos que le permitan realizar, con su similar chilena, la demarcación en esa porción del límite.

3) Cumplir rigurosamente, las disposiciones del Tratado de Límites de 1881, del Protocolo de 1893, el Tratado de 1941 y el de 1985, sin dejar de tener en cuenta las Actas de los peritos de 1898.

De cumplirse lo aquí expresado no será menester ningún Protocolo Adicional ni se temerán las consecuencias de un proceder antijurídico y no geográfico.

La Academia está en condiciones de aportar material fehaciente y opiniones concordantes si les son requeridas.

Roberto José María Arredondo
Presidente

ANEXO DOCUMENTAL y GRÁFICO

Lámina 1

Tratados, Acuerdos, Actas, etc.

1075

TRATADO DE 1881.

EN nombre de Dios Todopoderoso. Animados los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile del propósito de resolver, amistosa y dignamente, la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de límites y nombrado á este efecto sus Plenipotenciarios, á saber :

S. E. el Presidente de la República Argentina al doctor don Bernardo de Irigoyen, Ministro secretario de estado en el departamento de Relaciones Exteriores. S. E. el Presidente de la República de Chile, á don Francisco de B. Echeverría, Cónsul general de aquella República.

Quienes, después de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes :

Art. I. El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte á sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por **dos** Peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidir las un tercer Perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por **los** dos Peritos, en **los** puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer Perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere subscripta por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los Gobiernos.

II. En la parte austral del continente y al norte del estrecho de Magallanes el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de punta Dungeness, se prolongue, por tierra hasta monte, Dinero; de aquí continuará hacia el oeste siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de monte Aymond. *De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano setenta con el paralelo cincuenta y dos de latitud y de aquí seguirá hacia el oeste coincidiendo con este último paralelo hasta *el divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan

Lámina 2

1082

Divergencias en **la Cordillera de los Andes.**

PROTOCOLO DE 1893.

En la ciudad de Santiago de Chile, á primero de mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la sala de despacho del ministerio de Relaciones Exteriores, don Norberto Quirno Costa, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República Argentina, y el Ministro de Guerra y Marina, don Isidoro Errázuriz, en su carácter de plenipotenciario ad *hoc*, después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los Peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre la República Argentina y Chile, en conformidad al Tratado de límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado ó pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, y de establecer entre los dos estados completo y sincero acuerdo que corresponda á los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes, y á las vivas aspiraciones de la opinión á uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente :

ART. 1. Estando dispuesto por el artículo 1° del Tratado de 23 de julio de 1851, que “el límite entre Chile y la República Argentina es de norte á sur hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes,” y que << la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha Cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y á otro,” los Peritos y las sub-comisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, á perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas, á saber : lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes que se hallen al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile, todas las tierras y todas las aguas, á saber : lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.

II. Los infrascriptos declaran que, á juicio de sus Gobiernos respectivos, y según el espíritu del Tratado de límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico ; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede

*Lámina 2 bis***Tratados, Acuerdos, Actas, etc.****1083**

pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del sur, al acercarse al paralelo 52°, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje á Chile las costas de esos canales ; en vista de cuyos estudios, ambos Gobiernos la determinarán amigablemente.

III. En el caso previsto por la segunda parte del artículo primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades “ por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas,” los Peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

IV. La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará' simultáneamente con la de la cordillera, y partirá del punto denominado cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, á la vista desde el mar, tres alturas ó colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro ó intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el sur, en la dirección del meridiano.

V. Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima, simultáneamente, en la Cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego, con la dirección convenida anteriormente por los Peritos es decir, partiendo de la región del norte de aquella y del punto denominado cabo Espíritu Santo en ésta. Al efecto, las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el quince de octubre próximo. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los Peritos las instrucciones que, según el artículo 4° de la Convención de 20 de agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente Protocolo.

VI. Para el efecto de la demarcación, los Peritos, o en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquéllos les dieron, buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente contenidas, colocando uno en cada paso o punto accesible de la montaña que esté situarlo en la línea divisoria, y levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella y de las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo o los accidentes atmosféricos.

VII. Los Peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo, y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto, señalarán los cambios de altitud y de azimut que la línea divisoria experimente en su curso ; el origen de los

INSTRUCCIONES

PARA LOS AYUDANTES QUE DEBEN DEMARCAR LA LÍNEA DIVISORIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE EN LA CORDILLERA DE LOS ANDES.

OPERACIONES PRELIMINARES.

ART. 1. El jefe de cada sub-comisión llevará un ejemplar del Tratado de límites de 23 de julio de 1881 y del Protocolo de 1° de mayo de 1893, que son la ley suprema de la demarcación ; y otro ejemplar de la Convención de 20 de agosto de 1888. Se proveerá igualmente dicho jefe de todos los planos y descripciones que existan relativas á la zona en que ha de operar, así como de los instrumentos que estime necesarios con repuesto de aquellos que sirven para medir alturas.

II. Formara de antemano un presupuesto de los gastos de su expedición que presentará al Perito respectivo para arbitrar los fondos que han de ser puestos a su disposición.

III. Los jefes de cada sub-comisión mixta formarán de acuerdo un plan de trabajos para la temporada, é irán formando una lista aproximada de los puntos donde se propongan colocar hitos. Buscarán en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso o punto accesible de la montaña, que esté situado en la línea divisoria, levantando un acta de la operación en que se señale el fundamento de ella y de las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiera desaparecido por la acción del tiempo ó los accidentes atmosféricos.

IV. En vista de las listas anteriores, aprobadas por ambos Peritos, se proveerá cada comisión mixta de las pirámides de fierro que han de servir de hitos en el número necesario.

Estas pirámides serán llevadas hasta un lugar desde donde se pueda hacer su repartición entre los diversos puntos amojonados durante una temporada.

Los jefes de cada sub-comisión mixta, decidirán para cada caso con la aprobación de los Peritos, si conviene colocar hitos provisorios. o desde luego las pirámides, según las facilidades de acarreo que ofrezcan los caminos y el conocimiento que se tenga de las localidades.

Lámina 4

1100

Divergencias. en la Cordillera de los Andes.

aguas que caen á la laguna Cochrane 9 á dos lagunas sin nombre que desaguan probablemente en el canal Bakers, en el Pacífico, de los arroyos argentinos Jillo y Olni que corren hacia el Atlántico.

El número 326, cordillera sin nombre, separa las aguas de las vertientes de los ríos chilenos que probablemente desaguan en el Pacífico, por el canal de Bakera, de las vertientes que dan nacimiento al río argentino Corpe o Chico que va al Atlántico.

Los puntos 327 á 329, separan las aguas de los afluentes de la laguna Tar y del lago San Martín, que desaguan en los canales del Pacífico, de los afluentes del lago argentino Obstáculo.

El 330, trecho de cordillera que separa las aguas que forman el arroyo argentino Chalia, de las vertientes tributarias del lago San Martín, que desagua en los canales del Pacífico.

El 331, cordillera del Chaltén, que divide la hoya hidrográfica del lago Viedma o Quicharre que desagua en el Atlántico por el río Santa Cruz, de las vertientes chilenas que van á desagua en los canales del Pacífico.

El 332, cordillera de Stokes que divide la hoya hidrográfica del lago argentino que desagua en el Atlántico por el río Santa Cruz, de las vertientes de los ríos chilenos que van á desagua en los canales de la Patagonia en el Pacífico.

Los puntos 333 á 335, denominados cordillera; paso de los Baguales y cordillera de los Baguales, dividen la hoya hidrográfica de las vertientes de los lagos Toro y Sarmiento y río de los Baguales, que desaguan en el Pacífico, de las vertientes que van al lago Argentino y río Santa Cruz.

Los puntos 336 á 342, denominados la cumbre, Sepulcro, paso sin nombre, paso sin nombre, cerrillo sin nombre, cerrillo sin nombre, cerrillo sin nombre y punto sin nombre en la Pampa, separan la hoya hidrográfica de los ríos Vizcachas, Guillermo, Tres Pasos, tributario de la laguna Toro que desagua en el seno de la Última Esperanza, de la hoya hidrográfica del río Coile que desagua en el Atlántico.

La cordillera Latorre, 343 ; cerro Barranco, 344 ; paso sin nombre, 345 ; paso sin nombre, 346 ; cerrillo sin nombre, 347 ; punto, 348, que es la intersección del paralelo 52, separan las hoyas hidrográficas de los ríos, chilenos Guillermo y Tres Pasos, tributarios de la laguna Toro y vertientes que van al lago Balmaceda, que desagua en la bahía Desengaño, de la hoya hidrográfica de los ríos Turbio y Rubio, afluentes del río Gallegos que desagua en el Atlántico.

El Perito de Chile cree oportuno dejar constancia de que los puntos siguientes de la línea divisoria han sido anteriormente aprobados y, por lo tanto, deben ser considerados como ya fijados y aceptados por ambas partes.

Colocados por la 1° sub-comisión :

Números 37, 38 y 39 del Rincón de la Flecha, erigidos el 15 de abril de 1897 ; el número 41, de La Flecha o de los Helados, el 15 de marzo de **1897** ; el número 42, de los Tambos, el 15 de abril de 1897 ; el número **45**, de Valeriano, 46, de Soberado: **47**, de Chollay, 48, de los Amarillos, 49, origen del río Potrerillos, 50, de Potrerillo, 51, de

Lámina 5

Tratados, Acuerdos, Actas, etc.

1117

Aisén o Simpson (300) en la proximidad de su confluencia con el río de los Mañihuales y el río Huemules. Desde la cima del cerro San Clemente siguiendo la cresta general de la cadena continuará la línea de la frontera hasta el cerro San Valentín y desde éste por la cima culminante (301) de las vertientes de la cadena cortando el río Las Heras hasta el boquete señalado con la cifra 1070 (302), en el plano argentino. Desde este punto la línea continuará al S.S.E. para encontrar la cresta de la misma cadena nevada (303), que domina por el occidente el Pago San Martín, cortando el desague de éste. Seguirá por dicha cresta pasando por el cerro Fitz-Roy (304), los cerros que se elevan en el centro del ventisquero del lago Viedma (305), y las altas cumbres nevadas de la cordillera, hasta los cerros Geikie (306) indicados al principio de esta proposición de línea general, situados en la línea de altas cumbres o encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes.

Desde los cerros Geikie la línea divisoria en la Cordillera de los Andes correrá sobre el mismo cordón hasta el punto que los respectivos Gobiernos fijen como término de ella, de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo segundo del Protocolo de 1° de mayo de 1893.

Dentro de los puntos y trechos que deja señalados en esta propuesta de línea general, las sub-comisiones mixtas harán la demarcación de detalle, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de las instrucciones dadas por los Peritos, para la demarcación en la Cordillera de los Andes, el 1° de enero del mil ochocientos noventa y cuatro.

Los señores Peritos levantaron y firmaron la presente acta en dos ejemplares.

F. P. MORENO.

DIEGO BARROS ARANA.

ENRIQUE S. DELACHAUX.

ALEJANDRO BERTRAND.

Levantada el acta anterior, ambos señores Peritos convinieron fijar el día miércoles 7 del corriente para dejar terminada de común acuerdo una nómina de todos los puntos de acuerdo, y dejar constancia de los trechos en que están en desacuerdo.

F. P. MORENO.

DIEGO BARROS ARANA.

ENRIQUE S. DELACHAUX.

ALEJANDRO BERTRAND.

ACTA DE LA REUNION

CELEBRADA POR LOS PERITOS ARGENTINO Y CHILENO EL
29 DE AGOSTO DE 1898.

EN la ciudad de Santiago de Chile, á los veintinueve días del mes de agosto de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos los Peritos que subscriben, don Francisco P. Moreno, por parte de la República Argentina., y don Diego Barros Arana, por parte de la República de Chile, con el objeto de resolver sobre la línea general de frontera, en conformidad á lo acordado en la conferencia de primero de mayo de mil ochocientos noventa y siete, y en In que tuvo lugar en el despacho del Exmo. señor Presidente de la -República de Chile, el catorce de mayo último, expuso cada uno lo que á continuación se expresa :-

El Perito de Chile, que ha formulado un trazado de la línea general de la frontera andina chileno-argentina estipulada en el Tratado de 1881, la que presenta á su colega en el plano -y lista enumerativa de puntos que se inserta más adelante. Que, para el trazado de dicha línea, se ha atenido única y exclusivamente al principio de demarcación establecido en la cláusula primera del Tratado de 1881, principio que debe también ser la norma invariable de los procedimientos de los Peritos, según el Protocolo de 1893.

Que, en consecuencia, la línea fronteriza que propone pasa por todas las cumbres más elevadas de los Andes que dividen las aguas y vá separando constantemente las vertientes de los ríos que pertenecen á uno y otro país.

Que la misma línea vá dejando, dentro del territorio de cada una de las dos naciones,. los picos, cordones o sierras por más elevadas que sean, que no dividen las aguas de los sistemas fluviales pertenecientes á cada país.

Que, si bien en sus partes más extensas é importantes, el terreno que recorre la línea divisoria se encuentra suficientemente reconocido, y aun prolijamente levantado; como así mismo se halla bien establecida en general la dependencia hidrográfica de los ríos y arroyos que se desprenden hacia ambos lados, debe, sin embargo, advertir que la ubicación topográfica de la línea propuesta es enteramente independiente de la exactitud de los planos y que, en esta virtud, declara que dicha línea no es otra que la divisoria natural y efectiva de las aguas del continente sud-americano, entre los paralelos 26° 52' 45" y 52°, la que puede ser demarcada en el terreno sin efectuar más operaciones topográficas que las necesarias para determinar cuál sería el curso de las aguas allí donde éstas nó corren materialmente.

Que juzgando ya inútil toda discusión por considerar agotadas las argumentaciones de

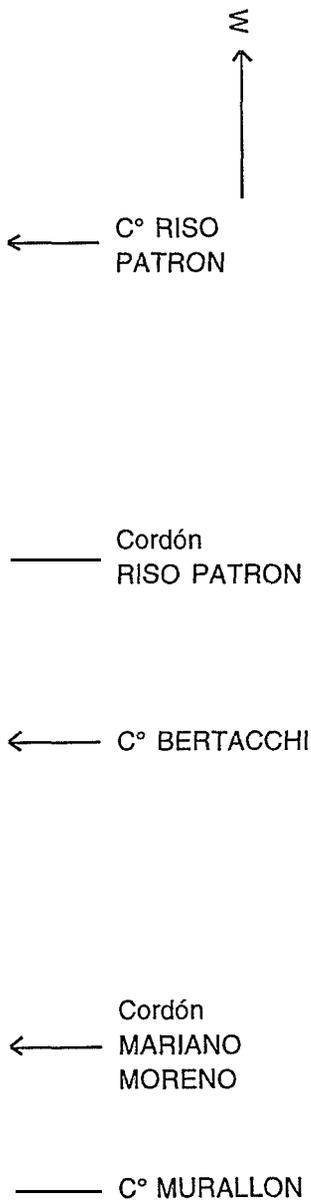


Lámina 11. Fotografía panorámica de la parte central del Hielo Patagónico Sur, desde la cumbre del Cerro Bertrand (3064 m).

N
|
—

- ← C° CONO
- C° FITZ ROY
- C° HUEMUL

—
→ E



Primera ascension: Jorge y Pedro Skvarca: 11 Febrero, 1966.
Foto: P. Skvarca

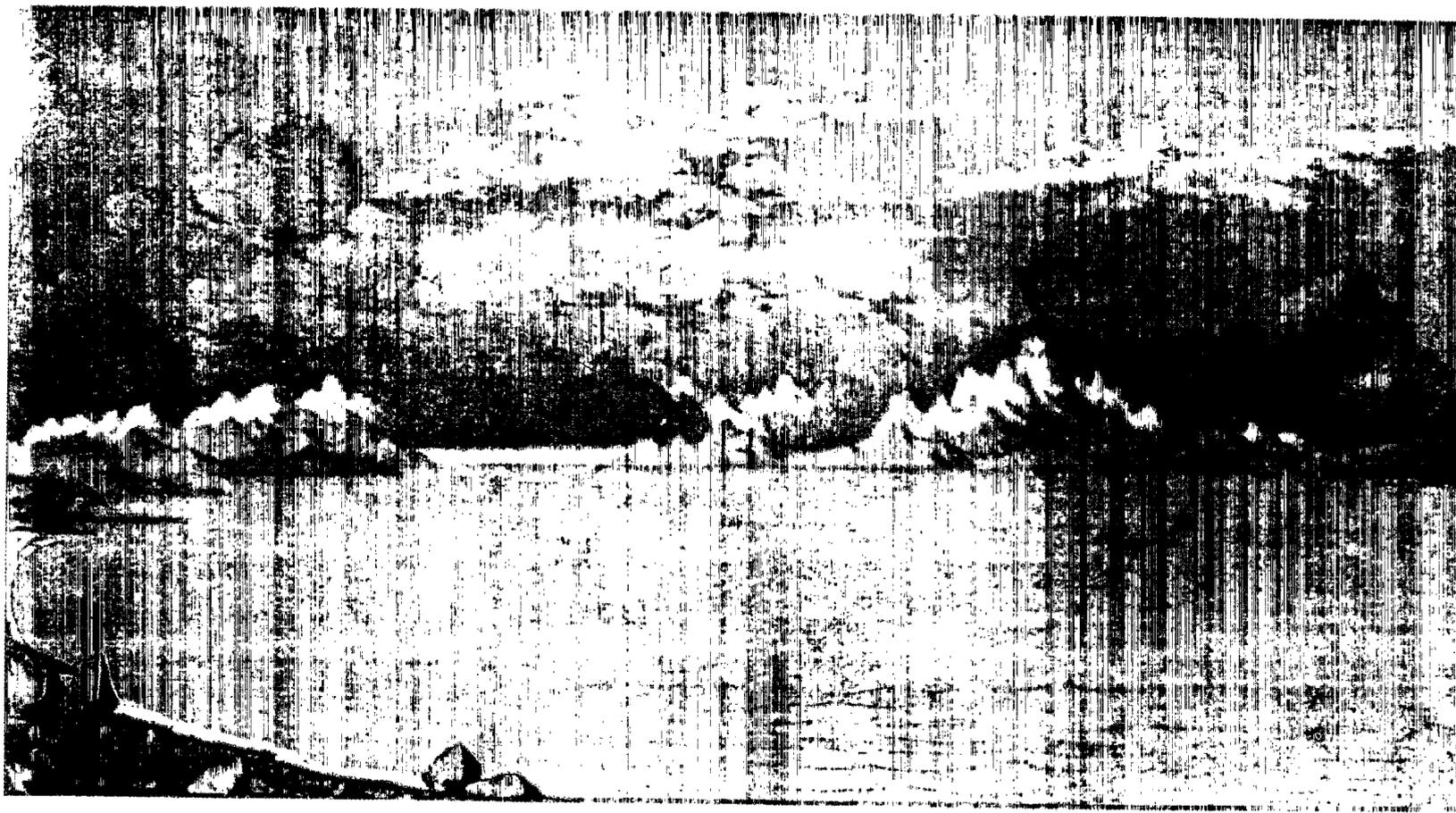


Lámina 6. Dib. y lit por Curt Stelter, según un croquis de Francisco Moreno
EL LAGO VIEDMA y EL VOLCAN FITZ-ROY

Litogr. de Alb. Larsch. Florida 164. Bs. As.

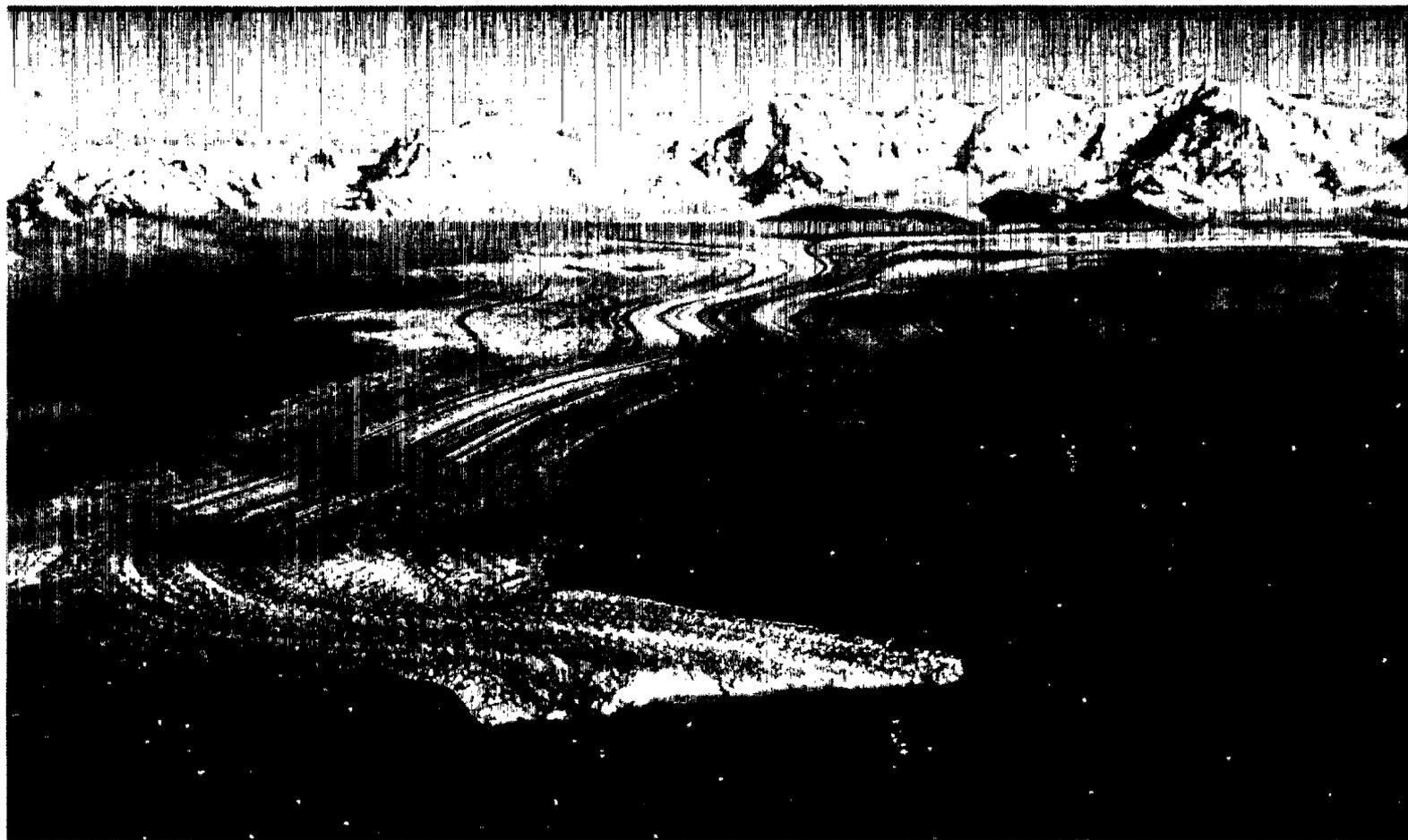


Lámina 12. Fotografía aérea oblicua del imponente Cordón Mariano Moreno (al fondo) con la lengua inferior del Glaciar Viedma, que desemboca en el Lago Viedma (primer plano).
Foto gentileza: D. Rivademar

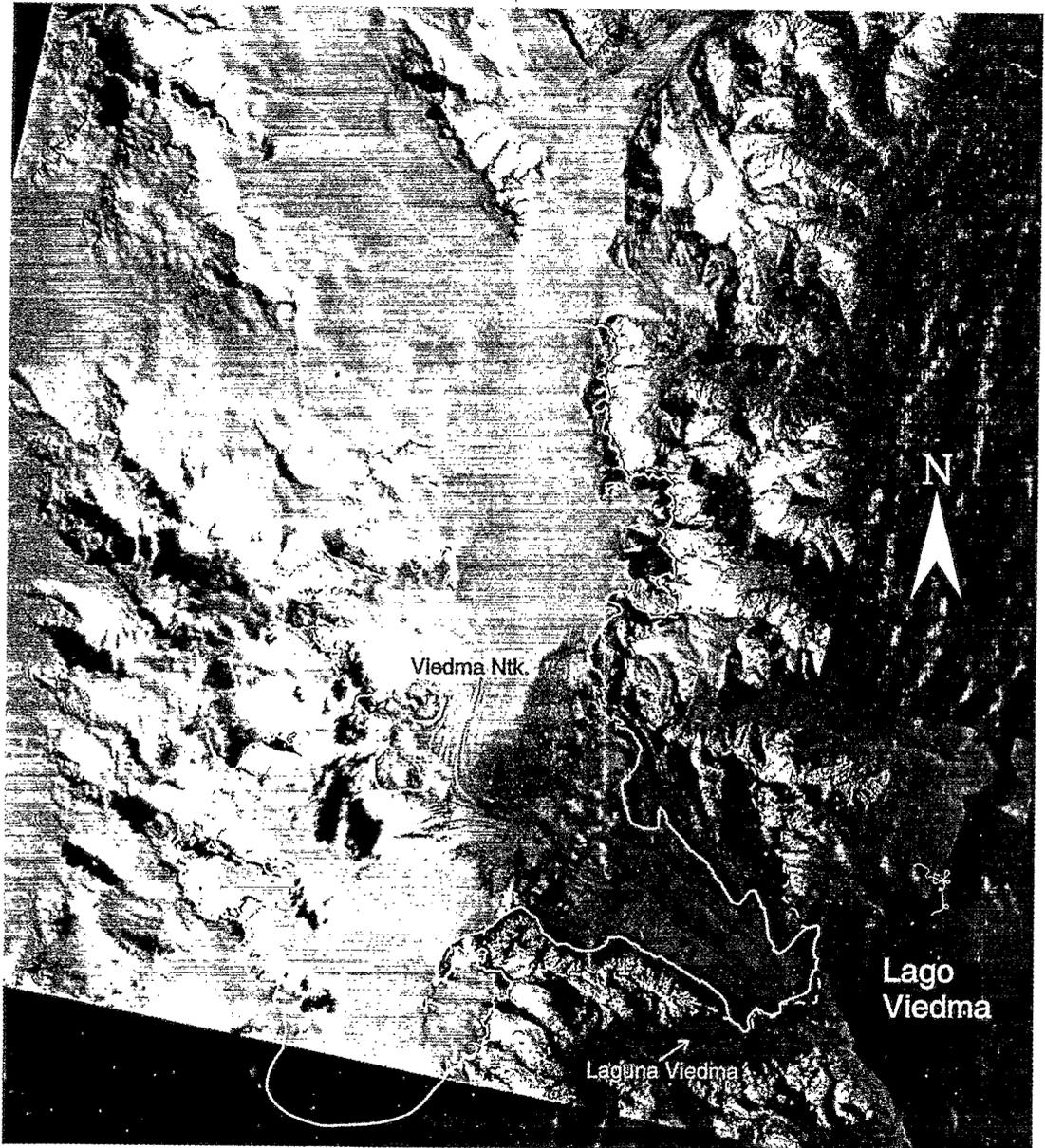


Lámina 14

Imagen Landsat TM del Glaciar Viedma tomada el 27-9-1986, con los límites del glaciar (línea llena) y su cuenca de drenaje (línea de trazos).

(Reproducido por cortesía de EOSAT).

